BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 **VIERNES, 13 DE OCTUBRE DE 2000** **Número 238**

Franqueo concertado número 29/5

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

11241 10259 Resolución de la Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente de inscripción como entidad colaboradora de la Administración en materia de calidad ambiental a la mercantil Estudio Ambiental del Sureste, S.L.

Consejería de Trabajo y Política Social

11242 10205 Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Lorca, a través del Consejo Municipal de Servicios Sociales, para desarrollo de un programa de personas con discapacidad y para la realización de un proyecto del Plan de Acción para Personas con Discapacidad.

11245 10206 Convenio entre la Consejería de Trabajo y Política Social y Cáritas Interparroquial de Lorca, para el desarrollo de un programa relacionado con las situaciones contempladas en el Plan Estatal del Voluntariado.

11248 10207 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, para apoyar y prestar atención a familias en situaciones especiales.

11251 10208 Anexo para el año 2000 al Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Murcia a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

11253 10209 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Alguazas para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

4. Anuncios

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

11259 10373 Resolución de 28 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se convocan pruebas de aptitud para la obtención de carnés profesionales en determinadas materias relativas a instalaciones industriales y mineras.

Consejería de Trabajo y Política Social
I.S.S.O.R.M.

11261 10257 Notificación de denegación de derecho a Pensión No Contributiva.

III. Administración de Justicia

Instrucción número Siete de Cartagena

11263 10121 Juicio de faltas 3/2000.

11263 10120 Autos número 254/2000.

Pág.

Primera Instancia número Dos de Cieza
11263 10106 Juicio ejecutivo número 242/1006.

Primera Instancia número Dos de Lorca
11264 10321 Juicio Art. 131 L.H. número 74/2000.

Primera Instancia número Tres de Molina de Segura
11264 10161 Divorcio contencioso 161/2000-A. Cédula de emplazamiento.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura
11265 10160 Cognición 372/1997-G.

Primera Instancia número Uno de Murcia
11265 10164 Juicio ejecutivo número 869/1988. Cédula de notificación.

Primera Instancia número Dos de Murcia
11266 10170 Juicio ejecutivo número 538/1999. Cédula de notificación de sentencia.
11266 10163 Expediente de dominio. Inmatriculación 641/2000.

Primera Instancia número Tres de Murcia
11267 10124 Familia. Divorcio contencioso 105/2000.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia
11267 10167 Tercería de dominio (m.c.) número 292/95.
11268 10165 Cognición número 720/1990. Cédula de notificación y requerimiento.

Primera Instancia número Seis de Murcia
11268 10168 Juicio verbal número 309/2000. Cédula de notificación.
11268 10330 Juicio ejecutivo 332/1997.

Primera Instancia número Nueve de Murcia
11269 10110 Separación contenciosa 813/2000. Cédula de emplazamiento.

De lo Social número uno de Murcia
11269 10122 Autos núm. 452/2000. 20320

De lo Social número Dos de Murcia
11270 10123 Autos número 67/1998.

De lo Social número Cuatro de Murcia
11270 10119 Autos número 254/2000.

Primera Instancia número Uno de San Javier
11270 10166 Juicio ejecutivo número 256/99. Cédula de notificación.

Primera Instancia número Dos de San Javier
11271 10162 Juicio ejecutivo 24/99.
11272 10169 Cognición número 509/96. Cédula de notificación y requerimiento.
11272 10179 Autos número 407/97 de menor cuantía.

Primera Instancia número Uno de Totana
11273 10112 Juicio voluntario de declaración de herederos abintestato número 359/99.
11273 10107 Cognición número 393/99.
11273 10171 Juicio Art. 131 L.H. número 292/98.
11274 10172 Autos número 330/98 artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Pág.

Primera Instancia número Dos de Totana
11275 10114 Juicio verbal número 279/2000. Cédula de citación.

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Villacarrillo (Jaén)
11275 10226 Divorcio sin mutuo acuerdo número 178/1999. Cédula de emplazamiento.

IV. Administración Local

Águilas
11276 10325 Anuncio de licitación de obras.

Alhama de Murcia
11276 10146 Nombramiento como funcionario de empleo.

Blanca
11276 10149 Aprobar inicialmente la tasa por «Utilización del Albergue Municipal».

Cartagena
11277 10322 Notificación de escrito de alegaciones.

Mula
11277 10154 Anuncio de adjudicación.

Murcia
11277 10148 Aprobación definitiva de la cuenta de liquidación definitiva de las unidades de actuación III y IV del Estudio de Detalle ciudad n.º 7 de Murcia (Gestión 1140GR93).

Santomera
11277 10323 Lista provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria de una plaza de Conserje G.E.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local
11278 10368 Convocatoria a asamblea anual ordinaria.

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.611	984	25.595
Aytos. y Juzgados	10.042	402	10.444
Semestral	14.255	570	14.825

Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Corrientes	109	4	113
Atrasados año	138	6	144
Años anteriores	174	7	181

B.O.R.M. INTERNET www.carm.es/borm/

Internet Boletín Oficial Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	32.324	1.293	33.617
Aytos. y Juzgados	14.840	594	15.434
Semestral	24.285	971	25.256

Internet Archivo Histórico Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	25.500	1.020	26.520
Aytos. y Juzgados	11.708	468	12.176
Semestral	15.300	612	15.912

Edita e imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfono 34 33 00

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Presidencia
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

10259 Resolución de la Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente de inscripción como entidad colaboradora de la Administración en materia de calidad ambiental a la mercantil Estudio Ambiental del Sureste, S.L.

Visto el expediente número 974/99 seguido a ESTUDIO AMBIENTAL DEL SURESTE, S.L., con domicilio para notificaciones en C/ Maestro Alonso, 2-Entresuelo C, 30005-Murcia, solicitando su inscripción como entidad colaboradora en materia de calidad ambiental y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nº 27/1998 de 14 de mayo (B.O.R.M. Nº 117, de 23 de mayo),

RESULTA:

PRIMERO. Mediante escrito de fecha 15-11-99, por la empresa referenciada se solicitó la inscripción como entidad colaboradora en materia de calidad ambiental, de la extinta Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (actualmente Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente), de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para los campos y modalidades siguientes:

c) Emisión de informes para asistencia técnica en la comprobación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones impuestas en las actas de puesta en marcha y los programas de vigilancia ambiental.

d) Certificaciones sobre el cumplimiento de la legislación ambiental que han de acompañar a la declaración anual de las empresas.

La modalidad señalada en el apartado c, se solicitan para los siguientes campos: residuos, ruidos, vertidos y calidad del agua y emisiones y calidad del aire.

SEGUNDO. Con fecha 19 de junio de 2000, tras las comprobaciones necesarias, se ha emitido por el Servicio de Calidad Ambiental informe técnico favorable a la inscripción en los campos y modalidades solicitados, condicionados a la presentación de documentación, tal como se especificó. En fecha 22 de junio de 2000, por el Instructor se formuló propuesta de resolución que se remitió al interesado al objeto de en el plazo de 15 días pudiera alegar, tomar audiencia y vista del expediente y presentar la documentación requerida.

TERCERO. Con fechas 20 de julio y 24 de agosto de 2000, la mercantil presentó la documentación requerida, que se informa favorablemente.

Vistos los antecedentes mencionados, de conformidad con el Decreto 27/1998, de 14 de mayo, sobre Entidades Colaboradoras en materia de calidad ambiental, el Decreto número 36/2000, de 18 de mayo, por el que modifican los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y las demás normas de general y pertinente aplicación, procedo a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Inscribir a la empresa ESTUDIO AMBIENTAL DEL SURESTE, S.L. como Entidad Colaboradora con la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Murcia, con el NÚMERO 974/99 para que pueda desarrollar sus funciones en las siguientes condiciones:

A) Los campos y modalidades de actuación para las cuales queda acreditada son:

c) Emisión de informes para asistencia técnica en la comprobación y vigilancia del cumplimiento de las condiciones impuestas en las actas de puesta en marcha y los programas de vigilancia ambiental.

d) Certificaciones sobre el cumplimiento de la legislación ambiental que han de acompañar a la declaración anual de las empresas.

La modalidad señalada en el apartado c, se podrán desarrollar para los siguientes campos: residuos, ruidos, vertidos y calidad del agua y emisiones y calidad del aire.

B) El ámbito territorial de actuación será el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

C) Para las tarifas orientativas a aplicar, con carácter revisable anualmente, se indican los márgenes siguientes:

Hora titulado superior: Entre 4.000.- pts y 6.000.- pts

Hora titulado medio: Entre 3.500.- pts y 5.500.- pts

Hora trabajador especialista: Entre 2.000.- pts y 3.000.- pts

Hora trabajador sin cualificar: Entre 1.000.- pts y 2.500.- pts

Dieta completa: Entre 6.000.- pts y 11.000.- pts

Media dieta: Entre 2.500.- pts y 5.000.- pts

Mínimo por expediente: Entre 15.000.- pts y 45.000.- pts

Desplazamientos: Entre 24.- pts/km y 40.- pts/km

D) En ejercicio de sus funciones la entidad colaboradora se ajustará a las normas concretas, prescripciones y metodologías que para realizar las actuaciones se señalen por el Servicio de Calidad Ambiental. Sin perjuicio de lo anterior, se concretan las condiciones siguientes:

1. En la comunicación previa a la actuación de la entidad, a que se refiere el art. 10.3 del Decreto, se indicará :

· Lugar, punto y hora de la toma de muestras y/o inspección de las instalaciones.

· Medios materiales, métodos, personal y su cualificación, a utilizar en la toma de muestras y/o inspección de las instalaciones.

· Metodología a utilizar.

· Plazo estimado para emisión del informe o certificación.

2. Los informes elaborados por la entidad en el ejercicio de su actuación en el campo c), responderán al contenido mínimo que figura en la instrucción técnica del Servicio de Calidad Ambiental para este fin. Se conservará copia de la información referida a cada actuación durante un periodo no inferior a cinco años.

La certificación trianual a la que se refiere el art. 52 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en el ejercicio de su actuación en el campo d), se ajustará al contenido especificado en la instrucción técnica del Servicio de Calidad Ambiental para este fin, con especial referencia al cumplimiento por parte de la empresa de la legislación ambiental vigente, el cumplimiento del programa de vigilancia ambiental y/o medidas correctoras impuestas en los procesos de autorización o en los procesos de regularización.

3. Para facilitar la comprobación anual de la veracidad y exactitud de los informes y certificaciones expedidos por la Entidad Colaboradora, por parte de esta se llevará un libro de registro en el que se contenga por cada intervención la información referida en el punto 2 de este apartado

4. De aquellas actuaciones practicadas por la Entidad Colaboradora de las que pudieran haberse detectado posibles infracciones por las empresas o actividades objeto de informe o certificación se dará cuenta al órgano ambiental competente, en el menor plazo posible, nunca superior a 15 días.

5. Anualmente antes del 1 de marzo, se presentará memoria anual de las actividades desarrolladas conforme a lo expuesto en el art. 10.6 del Decreto 27/98, firmada por el representante legal de la Entidad Colaboradora.

6. Junto con la memoria anual se acreditará documentalmente la formación recibida en relación a la normativa de aplicación en la Comunidad Autónoma de Murcia, con especial referencia a las disposiciones de carácter general, emanadas de la Administración Ambiental Regional y de las Administraciones Locales.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución al interesado con indicación de que, de conforme con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

Murcia, a 15 de septiembre de 2000.— La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, **María José Martínez Sánchez.**

Consejería de Trabajo y Política Social

10205 Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Lorca, a través del Consejo Municipal de Servicios Sociales, para desarrollo de un programa de personas con discapacidad y para la realización de un proyecto del Plan de Acción para Personas con Discapacidad.

Visto el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Lorca, a través del Consejo Municipal de Servicios Sociales, para desarrollo de un programa de personas con discapacidad y para la realización de un proyecto del Plan de Acción para Personas con Discapacidad, suscrito por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 18 septiembre de 2000, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Lorca, a través del Consejo Municipal de Servicios Sociales, para desarrollo de un programa de personas con discapacidad y para la realización de un proyecto del Plan de Acción para Personas con Discapacidad.

Murcia a 28 de septiembre de 2000.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.**

Convenio entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y el Ayuntamiento de Lorca, a través del Consejo Municipal de Servicios Sociales, para desarrollo de un programa de personas con discapacidad y para la realización de un proyecto del Plan de Acción para Personas con Discapacidad

En Murcia, 18 de septiembre de 2000.

R E U N I D O S

De una parte, el Excelentísimo señor don Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de agosto de 2000; y, de otra, el Ilustrísimo señor don Miguel Navarro Molina, Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca y Presidente del Consejo Municipal de Servicios Sociales, éste último con C.I.F. P-8002402-I, en virtud de Acuerdo del Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales de fecha 16 de junio de 2000 y del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 26 de junio de 2000.

M A N I F I E S T A N

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social y de promoción e integración de los discapacitados.

SEGUNDO.- Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, y Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

TERCERO.- Que conscientes ambas partes de la utilidad de una estrecha colaboración, beneficiosa para la población afectada de discapacidad psíquica, física, sensorial o de alto riesgo biológico y social, la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca vienen suscribiendo convenio de colaboración desde 1989.

CUARTO.- Que a la vista de la experiencia acumulada con el seguimiento de tales convenios, ambas partes manifiestan expresamente su voluntad e interés en seguir perfeccionando el marco de relaciones de colaboración para la gestión de centros y servicios de atención de personas con discapacidad, constituyendo tales acciones objetivos propios de los mismos.

QUINTO.- Que la Resolución de 22 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 2000 de distribución de los créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo conjunto de proyectos del Plan de Acción para Personas con Discapacidad.

SEXTO.- Que dichos Proyectos tienen como finalidad impulsar la rehabilitación sociosanitaria de niños, jóvenes y mujeres con discapacidad y/o la atención integral de adultos con graves discapacidades o enfermedades crónicas invalidantes y, simultáneamente, apoyar los esfuerzos de las familias cuidadoras con discapacitados a su cargo.

SÉPTIMO.- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

OCTAVO.- Que el Ayuntamiento no tiene suscrito convenio alguno con otra Administración pública, en materia de prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 81 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre.

NOVENO.- El fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades subvencionadas, permiten la realización anticipada del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

DÉCIMO.- Que la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, concepto 466 y 465, la dotación económica que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destina, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, al presente Convenio.

UNDÉCIMO.- Que por Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, se ha aprobado el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Y con estos antecedentes

A C U E R D A N

PRIMERO.- Es objeto de este Convenio, por una parte, la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca, para el desarrollo de un programa de personas con discapacidad, y concretamente el mantenimiento de un Centro de Atención Temprana; y por otra, la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorca, para la realización de un Proyecto de intervención con familias en situación de crisis con hijos/as menores de seis años con alteración en el desarrollo o riesgo de padecerla del Centro de Atención Temprana del Ayuntamiento de Lorca, dentro del Plan de Acción para Personas con Discapacidad, todo ello en el marco del Servicio Social de Minusválidos previsto en los artículos 31 a 34 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio durante el año 2000 serán:

Para mantenimiento del Centro de Atención Temprana:

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia DOCE MILLONES QUINIENTAS TREINTA Y SIETE MIL (12.537.000) PESETAS, que forman parte de la consignación presupuestaria 12.03.313A.466. de la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000.

El Ayuntamiento de Lorca, a través del Consejo Municipal de Servicios Sociales, como mínimo, CATORCE MILLONES QUINIENTAS CINCO MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO (14.505.475) PESETAS.

Para la realización del Proyecto de intervención en familias en situación de crisis con hijos/as menores de seis años con

alteración en el desarrollo o riesgo de padecerla del Centro de Atención Temprana del Ayuntamiento de Lorca, dentro del Plan de Acción para Personas con Discapacidad:

El ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, UN MILLÓN (1.000.000) DE PESETAS.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, QUINIENTAS MIL (500.000) PESETAS.

Ambas cantidades se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 12.03.313A.465 de la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000.

El Ayuntamiento de Lorca, QUINIENTAS MIL (500.000) PESETAS.

Las dotaciones del Ayuntamiento de Lorca para atender las obligaciones económicas derivadas de la firma del Convenio, están consignadas en los diferentes capítulos del Presupuesto de gastos del Consejo Municipal de Servicios Sociales para el año 2000.

A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Consejería de Trabajo y Política Social la oportuna propuesta de pago al Consejo Municipal de Servicios Sociales, con C.I.F. P-8002402-I, domicilio en Plaza de Carruajes s/n, CCC 2043 0006 52 0200049943, por la totalidad del importe de la aportación económica concedida.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Lorca, a través del Centro de Atención Temprana, se compromete a aportar anualmente los datos de todos aquellos usuarios de este servicio (no sólo de las bajas que se puedan producir, sino también de las altas y otros datos que se consideren oportunos que no supongan intromisión ilegítima en los derechos del usuario del Centro).

CUARTO.- El Ayuntamiento de Lorca se compromete a:

A) Ajustar el funcionamiento del Centro de Atención Temprana a las normas establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.

B) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

C) Utilizar las herramientas técnicas y de explotación estadística que se determinen por la Dirección General de Política Social.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Lorca remitirá a la Dirección General de Política Social, al concluir el ejercicio 2000:

- Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

SEXTO.- Son obligaciones del Ayuntamiento de Lorca:

1.- El sometimiento a actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Trabajo y Política Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

2.- Comunicar a la Consejería de Trabajo y Política Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales, así como la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte alguno de los requisitos o condiciones tenidas en cuenta para la suscripción del presente Convenio.

SÉPTIMO.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingreso o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad beneficiaria.

OCTAVO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que las ayudas fueron concedidas.

d) Incumplimiento de las condiciones establecidas al Ayuntamiento con motivo de la firma del presente Convenio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo de la cláusula anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

NOVENO.- Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

DÉCIMO.- El Ayuntamiento de Lorca deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los Proyectos, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la

Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de los mismos.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de los Proyectos.

UNDÉCIMO.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión se reunirá a convocatoria de la Dirección General de Política Social y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social o persona en quien delegue, y un Técnico de esa Dirección General.

Por el Ayuntamiento de Lorca, dos representantes designados por el mismo.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

DUODÉCIMO.- Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por el Ayuntamiento de Lorca y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

En la justificación de fondos, con independencia de lo previsto en el acuerdo quinto del Convenio, el Ayuntamiento se atendrá, a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 130, de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM. núm. 148, de 30 de junio de 1986), presentándose los documentos acreditativos de los gastos y pagos, ajustados a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que según su naturaleza les sean aplicables.

DECIMOTERCERO.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DECIMOCUARTO.- Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

DECIMOQUINTO.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo undécimo del mismo.

DECIMOSEXTO.- El Convenio estará vigente durante el año dos mil. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.—Por Por el Ayuntamiento de Lorca, El Alcalde Presidente, **Miguel Navarro Molina.**

Consejería de Trabajo y Política Social

10206 Convenio entre la Consejería de Trabajo y Política Social y Cáritas Interparroquial de Lorca, para el desarrollo de un programa relacionado con las situaciones contempladas en el Plan Estatal del Voluntariado.

Visto el texto del Convenio entre la Consejería de Trabajo y Política Social y Cáritas Interparroquial de Lorca, para el desarrollo de un programa relacionado con las situaciones contempladas en el Plan Estatal del Voluntariado, suscrito por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 18 de septiembre de 2000, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el Convenio entre la Consejería de Trabajo y Política Social y Cáritas Interparroquial de Lorca, para el desarrollo de un programa relacionado con las situaciones contempladas en el Plan Estatal del Voluntariado.

Murcia, a 28 de septiembre de 2000.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.**

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social y Cáritas Interparroquial de Lorca, para el desarrollo de un programa relacionado con las situaciones contempladas en el Plan Estatal del Voluntariado

En Murcia, 18 de septiembre de 2000.

R E U N I D O S

De una parte, el Excelentísimo señor don Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de

Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de agosto de 2000 y, de otra, la señora doña María Magdalena González Iza, Directora de Cáritas Interparroquial de Lorca, con C.I.F. Q3000032G, en virtud de Acuerdo de fecha 15 de junio de 2000.

M A N I F I E S T A N

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

SEGUNDO.- Que la Resolución de 22 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 2000, de distribución de los créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del Plan estatal del Voluntariado.

TERCERO.- Que este Convenio se enmarca dentro de los objetivos del Plan Estatal del Voluntariado, concretamente en el Área de Sensibilización, Medida 1.2, "Fomento del debate y la reflexión sobre el voluntariado, y su implicación participativa en las ONG's que actúan en los diferentes ámbitos de la acción voluntaria".

CUARTO.- Que la Ley 8/1985, de 9 de diciembre de servicios sociales de la Región de Murcia, dispone en su artículo 91 que "la Comunidad Autónoma prestará el apoyo necesario a los movimientos de voluntariado y colaboración social, entendiendo por tales aquellos que presten un servicio no remunerado a las personas o grupos que sufran marginación, para colaborar en la superación de la misma".

QUINTO.- Que Cáritas Interparroquial de Lorca, está inscrita en el Registro de Centros y servicios sociales de la Región de Murcia y tiene entre sus actuales fines, la promoción y colaboración en acciones de bienestar social y servicios asistenciales y sociales con especial atención a colectivos y/o personas con dificultades para su integración social.

SEXTO.- Que la posibilidad de formalización del presente convenio se halla recogida en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, cuyo artículo 74.1 la considera expresamente para la prestación de servicios de los contemplados en la misma.

SÉPTIMO.- Que Cáritas Interparroquial de Lorca no tiene suscrito convenio alguno con otra Administración pública, en materia de prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 81 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre.

OCTAVO.- Que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades subvencionadas, permiten la realización anticipada del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

NOVENO.- Que la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000 establece, en la consignación presupuestaria 12.03.313A.487, la dotación financiera que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destina a los efectos económicos derivados de la formalización del presente Convenio.

DÉCIMO.- Que por Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, se ha aprobado el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Y con estos antecedentes

A C U E R D A N

PRIMERO.- El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y Cáritas Interparroquial de Lorca, para la realización de un Proyecto, que se adjunta, relacionado con las actuaciones contempladas en el Plan Estatal del Voluntariado referidas, exclusivamente, al voluntariado social.

SEGUNDO.- Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 2000, serán:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, QUINIENTAS MIL (500.000) PESETAS.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, QUINIENTAS MIL (500.000) PESETAS.

Ambas cantidades se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 12.03.313A.487 de la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000.

Cáritas Interparroquial de Lorca, TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (350.000) PESETAS.

A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago por la totalidad del importe de la aportación económica concedida.

TERCERO.- Cáritas Interparroquial de Lorca, remitirá a la Dirección General de Política Social, al concluir el ejercicio 2000:

- Estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta el cierre del ejercicio, con cargo al citado Proyecto.

- Memoria de Evaluación cumplimentada sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

CUARTO.- Cáritas Interparroquial de Lorca, deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Proyecto, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Institución, la aceptación de cualquier variación en el desarrollo del Proyecto.

La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de Proyecto.

QUINTO.- Son obligaciones de Cáritas Interparroquial de Lorca,:

1.- Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

2.- El sometimiento a actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Trabajo y Política Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

3.- Comunicar a la Consejería de Trabajo y Política Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales, así como la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos o condiciones tenidas en cuenta para la suscripción del presente Convenio.

SEXTO.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Institución beneficiaria.

SÉPTIMO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que las ayudas fueron concedidas.

d) Incumplimiento de las condiciones establecidas a la Institución con motivo de la firma del presente Convenio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo de la cláusula anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

OCTAVO.- Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

NOVENO.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por la Directora General de Política Social, se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Directora General de Política Social, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Dirección General.

Por Cáritas Interparroquial de Lorca, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

DÉCIMO.- Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por Cáritas Interparroquial de Lorca, y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin. En la justificación de fondos, con independencia de lo establecido en el acuerdo tercero, la Institución se atendrá a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 130 de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM. Núm. 148, de 30 de junio de 1986), presentándose los documentos acreditativos de los gastos y pagos, ajustados a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que según su naturaleza les sean aplicables.

UNDÉCIMO.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DUODÉCIMO.- El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

DECIMOTERCERO.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo noveno del mismo.

DECIMOCUARTO.- El presente Convenio estará vigente durante el año dos mil. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas y los proyectos a realizar en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.—Por Cáritas Interparroquial de Lorca, la Directora, **María Magdalena González Iza.**

___

Consejería de Trabajo y Política Social

10207 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, para apoyar y prestar atención a familias en situaciones especiales.

Visto el texto del Coonvenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, para apoyar y prestar atención a familias en situaciones especiales, suscrito por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 18 de septiembre de 2000, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, para apoyar y prestar atención a familias en situaciones especiales.

Murcia a 28 de septiembre de 2000.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.**

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, para apoyar y prestar atención a familias en situaciones especiales

En Murcia, 18 de septiembre de 2000.

R E U N I D O S

De una parte, el Excelentísimo señor don Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de agosto de 2000 y,

de otra, el señor don José María López Sánchez, Presidente de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, con C.I.F. P3000008G, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de fecha 14 de junio de 2000.

M A N I F I E S T A N

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

SEGUNDO.- Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, y en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

TERCERO.- Que la Resolución de 22 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 2000, de distribución de créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para programas de atención de familias en situaciones especiales.

CUARTO.- Que es voluntad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia promover y potenciar la realización de programas dirigidos a intervenir en familias desfavorecidas y en situación de riesgo social, así como prevenir que estas situaciones puedan degenerar en situaciones de exclusión social o desintegración familiar.

QUINTO.- Que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de

servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades subvencionadas, permiten la realización anticipada del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

SEXTO.- Que la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000, establece en el Programa presupuestario 313M, Familia, concepto 464, la dotación económica que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia destina, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, al presente Convenio.

SÉPTIMO.- Que por Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, se ha aprobado el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Y con estos antecedentes

A C U E R D A N

PRIMERO.- El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, para la realización de un Programa de apoyo a familias en situaciones especiales.

El mencionado Programa se desglosa en dos:

1.- Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo, que se canaliza a través del Proyecto “de escuela de familias”.

El objetivo de este Programa es la intervención social con carácter integral en núcleos familiares que se encuentran en dificultad social o riesgo, con la finalidad de capacitar a los adultos que desempeñen roles parentales, para desenvolverse adecuadamente en el autocuidado, cuidado y educación de los hijos y la atención y mantenimiento del hogar.

2.- Programa de apoyo a familias monoparentales, que se canaliza a través del Proyecto “de apoyo a familias”.

El objetivo de este Programa es prestar apoyo a aquellas familias encabezadas por un solo progenitor con hijos menores de 18 años que se encuentran en dificultad social, con la finalidad de superar la situación de necesidad que presentan.

SEGUNDO.- Para la selección de los Proyectos se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

En el caso del Proyecto “escuela de familias”:

Que se realice en zonas desfavorecidas socialmente.

Que esté coordinado tanto con los servicios sociales como con los recursos sociales existentes en la zona.

Que tenga un carácter integral, en el que se prevea para cada caso un diagnóstico de la situación y necesidades del núcleo familiar y la planificación de actuaciones a llevar a cabo en la intervención, que incluirá preferentemente visitas domiciliarias que se llevarán a cabo por profesionales con formación para la Educación Social.

En el caso del Proyecto “de apoyo a familias”:

Que tenga un carácter integral.

Que prevea actuaciones encaminadas a prestar el apoyo necesario a la persona que encabeza la unidad familiar para prevenir situaciones de estrés.

Que establezca mecanismos de coordinación con los servicios y recursos sociales de la zona.

TERCERO.- Las aportaciones económicas para los fines de este Convenio, durante el año 2000, serán:

El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y CINCO (4.155.645) PESETAS, de las que 2.668.000’- pesetas se destinan a financiar el Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo; y el resto de 1.487.645’- de pesetas, se destinan a financiar el Programa de Apoyo a Familias Monoparentales.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, DOS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS VEINTITRES (2.077.823) PESETAS, de las que 1.334.000’- pesetas se destinan a financiar el Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo; y el resto de 743.823’- pesetas, se destinan a financiar el Programa de Apoyo a Familias Monoparentales.

Dichas cantidades se encuentran consignadas en la aplicación presupuestaria 12.02.313M.464 de la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000.

La Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, TRES MILLONES DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO (3.255.058) PESETAS, de las que 2.220.424’- pesetas se destinan a financiar el Programa para la educación familiar y atención a familias desfavorecidas y en situación de riesgo; y el resto de 1.034.634’- de pesetas, se destinan a financiar el Programa de Apoyo a Familias Monoparentales.

La Mancomunidad aporta compromiso formal aprobado por el Pleno de la Mancomunidad de inclusión en su Presupuesto de la correspondiente partida de gastos para financiar la expresada cantidad.

A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago por la totalidad del importe de la aportación económica concedida.

CUARTO.- La Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula remitirá a la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, al concluir la vigencia del Convenio:

- Memoria financiera y técnica que al menos recoja:
- Fecha de puesta en marcha.
- Información económica
- Actividades realizadas.
- Recursos utilizados.
- Sectores atendidos.
- Resultados obtenidos.
- Datos estadísticos.
- Dificultades y propuestas.
- Valoración del proyecto.

QUINTO.- La Mancomunidad deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del programa, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, la Comunidad Autónoma y la Entidad Local, la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo del programa.

La solicitud de la propuesta de modificación deberá estar suficientemente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución de programa.

SEXTO.- Son obligaciones de la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula:

1.- Coordinar su actividad en materia de Servicios Sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

2.- El sometimiento a actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Trabajo y Política Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

3.- Comunicar a la Consejería de Trabajo y Política Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales, así como la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte alguno de los requisitos o condiciones tenidas en cuenta para la suscripción del presente Convenio.

SÉPTIMO.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingreso o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por la Entidad beneficiaria.

OCTAVO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que las ayudas fueron concedidas.

d) Incumplimiento de las condiciones establecidas a la Mancomunidad con motivo de la firma del presente Convenio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo de la cláusula anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

NOVENO.- Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

DÉCIMO.- El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión paritaria formada por cuatro miembros. La Comisión, presidida por la Secretaria sectorial de Acción Social, Menor y Familia, se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional, la Secretaria sectorial de Acción Social, Menor y Familia, o persona en quien delegue, y un Técnico de dicha Secretaría Sectorial.

Por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, velar por el cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, tratando de resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo, y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

UNDÉCIMO.- Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por la Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

En la justificación de fondos, con independencia de lo dispuesto en el Acuerdo cuarto del Convenio, la Mancomunidad se atendrá, a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 130, de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM. núm. 148, de 30 de junio de 1986), presentándose los documentos acreditativos de los gastos y pagos, ajustados a las

normas fiscales y contables o a aquellas por las que según su naturaleza les sean aplicables.

DUODÉCIMO.- En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DECIMOTERCERO.- El presente Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

DECIMOCUARTO.- La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa, sin perjuicio de lo previsto en el acuerdo décimo del mismo.

DECIMOQUINTO.- El presente Convenio estará vigente durante un año desde la fecha de su firma. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Ambas partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las cláusulas de este Convenio, y en prueba de conformidad lo firman y rubrican en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.—Por la Mancomunidad de S.S. del Río Mula, el Presidente, **José María López Sánchez.**

——

Consejería de Trabajo y Política Social

10208 Anexo para el año 2000 al Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Murcia a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Visto el texto del anexo para el año 2000 al Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Murcia a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia, suscrito por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 30 de agosto de 2000, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del anexo como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el Texto del Anexo para el año 2000 al Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de Murcia a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Murcia, a 28 de septiembre de 2000.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.**

Anexo para el año 2000 al Convenio suscrito el día 2 de septiembre de 1997 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Sanidad y Política Social y el Ayuntamiento de Murcia, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia

En Murcia, 30 de agosto de 2000.

R E U N I D O S

De una parte, el Excelentísimo señor don Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de autorización del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2000; y de otra, el Ilustrísimo señor don Miguel Ángel Cámara Botía, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, con C.I.F. P-3003000-A, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 29 de junio de 2000.

M A N I F I E S T A N

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen

Local, Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, y en la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Que con fecha 2 de septiembre de 1997, fue suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y el Ayuntamiento de Murcia, un Convenio para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal en fecha 29 de mayo de 1997 y autorizado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en fecha 31 de julio de 1997.

TERCERO.- Que tal Convenio fue suscrito en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales- y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, en el que se acordó financiar y apoyar proyectos de las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Esta posibilidad quedaba establecida para Municipios que no hubieran puesto en funcionamiento tales Servicios o en aquellos que lo hubieran hecho de una manera insuficiente.

CUARTO.- Que la cláusula decimonovena del mencionado Convenio entre las administraciones Regional y Local establece que estará vigente durante los años 1997, 1998, 1999 y 2000, debiendo establecerse, no obstante, de manera actualizada y expresa para cada ejercicio, el importe de las aportaciones económicas, ajustadas a las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

En desarrollo de tal Convenio fue suscrito en fecha 24 de junio de 1998 y 28 de julio de 1999, un Acuerdo de determinación expresa y actualizada de las aportaciones económicas de las partes y de las horas mínimas de servicios domiciliarios a gestionar durante 1998 y 1999, respectivamente.

QUINTO.- Que por Decreto 45/1997, de 4 de julio, la Dirección General de Política Social y Familia pasa a denominarse Dirección General de Política Social, por lo que las referencias contenidas en el Convenio a la Dirección General de Política Social y Familia y a la Directora general de Política Social y Familia, deberán entenderse referidas a la Dirección General de Política Social y a su titular, y por Decreto 16/1999, de 13 de julio, se crea la Consejería de Trabajo y Política Social que asume las competencias que en materia de Política Social tenía la extinguida Consejería de Sanidad y Política Social, por lo que las referencias contenida en el Convenio a la Consejería de Sanidad y Política Social, deben entenderse referidas a la Consejería de Trabajo y Política Social.

También, y dado que la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio es gestionada por la Dirección General de Política Social, la remisión periódica de documentación a que hace referencia el punto g), del apartado 7.2 del acuerdo cuarto del Convenio suscrito en 1997, debe hacerse a la citada Dirección General.

SEXTO.- Que la Resolución de 22 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 2000 de distribución de los créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales mediante Convenios-Programas.

SÉPTIMO.- Que la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000, establece en el Programa presupuestario 313A, Planificación y Evaluación de Servicios Sociales, conceptos 460 y 463, las consignaciones presupuestarias que permite actualizar los compromisos económicos del Convenio referidos al ejercicio 2000.

OCTAVO.- Que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades subvencionadas, permiten la realización anticipada del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

NOVENO.- Que por Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, se ha aprobado el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Y con tales antecedentes,

A C U E R D A N

PRIMERO:

Es objeto del presente Acuerdo la determinación expresa y actualizada de las contribuciones económicas que serán aportadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y por el Ayuntamiento de Murcia, a los contenidos y fines del Convenio suscrito entre las partes el 2 de septiembre de 1997, para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales, en aplicación del Convenio Programa en dicha materia entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma, así como el mínimo de horas de servicios domiciliarios reales que debe gestionar la entidad firmante durante el año 2000.

SEGUNDO:

Las aportaciones para los fines del Convenio durante el año 2000 serán:

- El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTAS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y SIETE (91.766.347) PESETAS.

- El Ayuntamiento de Murcia, como mínimo, CIENTO DOS MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA MIL SEISCIENTAS TREINTA Y DOS (102.830.632) PESETAS.

Asimismo, el Ayuntamiento gestionará, durante el año 2000, un mínimo de 142.287 horas de servicios domiciliarios reales.

El Ayuntamiento aporta certificación de existencia de crédito en su Presupuesto para hacer frente a los compromisos económicos contraídos.

- La Comunidad Autónoma:

DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SETECIENTAS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTAS TREINTA Y OCHO (216.724.938) PESETAS, con la siguiente imputación presupuestaria, referida al ejercicio 2000:

NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTAS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO (99.649.275) PESETAS con cargo al Concepto 460 del Programa 313A. De la expresada cantidad, al menos 15.000.000 de pesetas se destinarán a la prestación básica de ayuda a domicilio. A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma el pago por el importe de la expresada cantidad y de la que aporta el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

CIENTO DIECISIETE MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS SESENTA Y TRES (117.075.663) PESETAS con cargo al concepto 463 del programa 313A. Dicha cantidad se transferirá al Ayuntamiento en fracciones mensuales, previa presentación de certificación, extendida por autoridad competente, sobre las horas reales de servicios domiciliarios realizados en el mes a que se refiere la certificación, acompañada de relación nominal de beneficiarios, con especificación individual del número de horas de servicios disfrutados por cada uno durante el periodo que se liquida.

Estos pagos mensuales serán por la cantidad que resulte de multiplicar por 800 pesetas el número de horas de servicios domiciliarios gestionados objeto de la certificación antes dicha, y hasta la cifra máxima comprometida con cargo a esta última imputación presupuestaria. No obstante, la entidad local podrá actualizar el precio hora establecido, siempre que dicha actualización no implique disminución del mínimo de horas determinado en el párrafo cuarto de este Acuerdo, ni suponga una alteración en la cuantía superior al 20%.

La aplicación 463 del Programa 313A, estará afectada exclusivamente a la gestión de la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio.

TERCERO:

Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

CUARTO:

El presente Acuerdo de determinación expresa y actualizada de las aportaciones económicas y mínimo de horas de servicios domiciliarios reales a gestionar durante el año 2000, se incorporará, como documento anexo, al Convenio suscrito entre las partes.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los acuerdos anteriores, se firma y rubrica en el lugar y fecha indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.—Por el Ayuntamiento de Murcia, el Alcalde Presidente, **Miguel Ángel Cámara Botía.**

___

Consejería de Trabajo y Política Social

10209 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Alguazas para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma, Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Alguazas para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia, suscrito por el Consejero de Trabajo y Política Social en fecha 28 de septiembre de 2000, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma, Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Alguazas para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia.

Murcia, 29 de septiembre de 2000.—El Secretario General, **Juan Fernando Martínez-Oliva Aguilera.**

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Trabajo y Política Social, y el Ayuntamiento de Alguazas para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales, en aplicación del convenio-programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia

Murcia a 28 de septiembre de 2000

R E U N I D O S

De una parte, el Excelentísimo señor don Antonio Gómez Fayrén, Consejero de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 22 de septiembre de 2000; y de otra, el señor don Diego Oliva Almela, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alguazas, con C.I.F. P-3000700I, en virtud de Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 15 de mayo de 2000.

M A N I F I E S T A N

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su Artículo 10, apartado uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de bienestar y servicios sociales.

Que las entidades locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, Ley 7/1983, de 7 de octubre, de descentralización territorial y colaboración entre Comunidad Autónoma y entidades locales, y Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- Que en virtud del Convenio-Programa suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social -compromisos asumidos en la actualidad por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales- y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, de 5 de mayo de 1988, se acordó financiar y apoyar proyectos de las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad, a fin de llevar conjuntamente y con los apoyos económicos habilitados, la implantación de los Centros de Servicios Sociales que garantizaran el desarrollo de tales prestaciones básicas.

Esta posibilidad quedaba establecida para Municipios que no hubieran puesto en funcionamiento tales Servicios o en aquellos que lo hubieran hecho de una manera insuficiente.

TERCERO.- Que con fecha 1 de agosto de 1997 se suscribió un Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad y Política Social, y la Mancomunidad de Municipios de la Vega Media del Segura, integrada por los municipios de Alguazas, Ceutí y Lorquí, para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, en aplicación del Convenio-Programa entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno de la Comunidad Autónoma sobre dicha materia. La cláusula decimonovena del mencionado convenio establecía su vigencia durante los años 1997, 1998, 1999 y 2000 debiendo establecerse, no obstante, de manera actualizada expresa para cada ejercicio, el importe de las aportaciones económicas, ajustadas a las respectivas dotaciones presupuestarias anuales. En desarrollo de tal Convenio fue suscrito en fecha 18 de septiembre de 1998 y 1 de junio de 1999,un Acuerdo de determinación expresa y actualizada de las aportaciones económicas de las partes y de las horas mínimas de servicios domiciliarios a gestionar durante 1998 y 1999, respectivamente.

CUARTO.- Que la Comisión Gestora de la Mancomunidad de la Vega Media del Segura en sesión celebrada el 14 de enero de 2000 adoptó el Acuerdo de dejar de prestar el servicio de “Servicios Sociales” a partir del 2 de febrero del año 2000, ya que los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad a los que se prestaba este servicio (Alguazas, Ceutí y Lorquí) se subrogaron en todas las competencias del Centro de servicios sociales, con efectos del 1 de enero del año 2000.

QUINTO.- Que se estima conveniente la denuncia del Convenio suscrito en el año 1997 con la Mancomunidad de la Vega Media del Segura por un periodo de vigencia de cuatro años, para evitar la duplicidad en las prestaciones de servicios sociales a que hace referencia el manifestando anterior.

SEXTO.- Que la Resolución de 22 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de febrero de 2000 de distribución de los créditos presupuestarios entre Comunidades Autónomas en concepto de subvenciones para la realización de programas de servicios sociales, entre los que se encuentra el crédito destinado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo de prestaciones básicas de servicios sociales de Corporaciones Locales mediante Convenios-Programas.

SÉPTIMO.- Que el fin público que concurre en el presente Convenio, la responsabilidad pública del sistema de servicios sociales previsto en la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de servicios sociales de la Región de Murcia, y la naturaleza de las actividades subvencionadas, permiten la realización anticipada del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo.

OCTAVO.- Que la Ley 10/1999, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2000, permite hacer frente a los compromisos económicos derivados de la suscripción del presente Convenio, a través de los créditos adscritos a esta Consejería de Trabajo y Política Social en el Programa presupuestario 313A, conceptos 460 y 463.

NOVENO.- Que por Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, se ha aprobado el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Y con tales antecedentes

A C U E R D A N

PRIMERO: OBJETO

Es objeto del presente Convenio el mantenimiento de un Centro de Servicios Sociales cuyo campo de acción será el del Ayuntamiento de Alguazas, que esté dotado de los equipos técnicos y los medios necesarios que den soporte a las Prestaciones Básicas enumeradas con posterioridad y a las funciones que a continuación se especifican, y la fijación de mecanismos complementarios de actuación, referidos a la gestión de la Prestación Básica de Ayuda a Domicilio, objeto de tratamiento en puntos posteriores de este documento, con gestión durante el año 2000 de un mínimo de 5.324 horas de servicios domiciliarios reales, y de los modos y tiempos en que

han de producirse los pagos de los compromisos económicos que se asumen, con adscripción finalista.

En el plazo de un mes, desde la firma del presente Convenio, el Ayuntamiento deberá enviar el Proyecto de actuación del Centro de Servicios Sociales para el desarrollo de las prestaciones básicas convenidas, según modelo facilitado por la Dirección General de Política Social.

SEGUNDO: PRESTACIONES BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES

A los efectos del Convenio-Programa para desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales suscrito en 1988 y del presente Convenio, se entiende por Prestaciones Básicas de Servicios Sociales, las de Información y Orientación, Ayuda a Domicilio y Prevención e Inserción, así como la Prestación de Alojamiento, que se llevarán a cabo a través de medios propios o concertados.

La Información y Orientación irá dirigida a individuos, grupos e instituciones, sobre los derechos que pudieran corresponderles, así como el asesoramiento especializado sobre problemas sociales.

La Prevención e Inserción Social se referirá a intervenciones realizadas por equipos profesionales, dirigidos a personas y colectivos en situación de riesgo o marginación social, con el objetivo de prevenir tales marginaciones y, en su caso, lograr la reinserción familiar y social.

La Ayuda a Domicilio cumple la finalidad de prestar una serie de atenciones a individuos y familias en su domicilio, cuando se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de actividades habituales, o en situaciones de conflicto psicofamiliar para alguno de sus miembros y es objeto de tratamiento en el Acuerdo cuarto.

La Prestación de Alojamiento y convivencia supone una alternativa para las personas que carecen de ambiente familiar adecuado.

TERCERO: COMPROMISOS ECONÓMICOS Y PAGO

Las aportaciones para fines de este Convenio durante el año 2000 serán:

- El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales tres millones doscientas noventa y seis mil ciento noventa y tres (3.296.193) pesetas.

- El Ayuntamiento de Alguazas, como mínimo, tres millones setecientas once mil quinientas ochenta y cinco (3.711.585) pesetas.

El Ayuntamiento aporta compromiso formal aprobado por el Pleno Municipal del Ayuntamiento, de inclusión en el Presupuesto de la correspondiente partida de gastos.

- La Comunidad Autónoma:

Siete millones ochocientas treinta y ocho mil quinientas sesenta y cuatro (7.838.564) pesetas, con la siguiente imputación presupuestaria, referida al ejercicio 2000:

Tres millones quinientas setenta y nueve mil trescientas sesenta y cuatro (3.579.364) pesetas con cargo al Concepto 460 del Programa 313A. A la firma del presente Convenio se efectuará por parte de la Comunidad Autónoma la oportuna propuesta de pago por el importe de la expresada cantidad y de la que aporta el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Cuatro millones doscientas cincuenta y nueve mil doscientas (4.259.200) pesetas con cargo al concepto 463 del programa 313A. Dicha cantidad se transferirá al Ayuntamiento en fracciones mensuales, previa presentación de certificación, extendida por autoridad competente, sobre las horas reales de servicios domiciliarios realizados en el mes a que se refiere la certificación, acompañada de relación nominal de beneficiarios, con especificación individual del número de horas de servicios disfrutados por cada uno durante el periodo que se liquida.

Estos pagos mensuales serán por la cantidad que resulte de multiplicar por 800 pesetas el número de horas de servicios domiciliarios gestionados objeto de la certificación antes dicha, y hasta la cifra máxima comprometida con cargo a esta última imputación presupuestaria.

La aplicación 463 del Programa 313A, estará afectada exclusivamente a la gestión de la prestación Básica de Ayuda a Domicilio.

CUARTO: REGULACIÓN DE LA AYUDA A DOMICILIO

1. Contenido:

El Servicio de Ayuda a Domicilio podrá incluir todo tipo de servicios que hagan viable el que los beneficiarios de los mismos permanezcan en su medio habitual de vida, tales como los siguientes:

a) Atención doméstica; esto es, limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, elaboración de comidas, etc.

b) Colaboración en la atención higiénico-sanitaria.

c) Compañía a domicilio.

d) Atención psicosocial.

e) Cualesquiera otros servicios adecuados a los fines propuestos.

2. Beneficiarios:

Serán beneficiarios de los servicios domiciliarios las personas residentes en el territorio a que extiende sus competencias la Entidad Local firmante, integrantes de cualquiera de los colectivos relacionados en el Art. 15 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en los que concurran las siguientes circunstancias:

a) Necesidad acreditada de cualquiera de los servicios constitutivos del Servicio de Ayuda a Domicilio.

b) Carencia de recursos personales o materiales con que afrontar de forma autónoma su problemática.

El reconocimiento de la condición de beneficiario es competencia del Ayuntamiento firmante del presente Convenio, que resolverá las solicitudes que se produzcan, oída la Comisión Técnica que se establece en este Acuerdo, y con atenimiento al régimen jurídico de acceso al servicio establecido en el presente documento.

3. Extensión y límite:

La extensión e intensidad de los servicios a prestar vendrán condicionadas por la limitación de los créditos disponibles.

Caso de que, por ese carácter limitado de los créditos, se haga necesario fijar un orden de prelación, por no poder ser atendidos todos los solicitantes, dicho orden respetará las siguientes prioridades:

a) La de quienes disfrutaban de los servicios en el ejercicio anterior, persistiendo ininterrumpidamente la situación de necesidad que justificó su primera concesión.

b) La de quienes han obtenido una mayor puntuación en aplicación del baremo que, como Anexo, se une al presente Convenio. En el supuesto de que por la Comunidad Autónoma se determine la implantación de un nuevo baremo, las Partes manifiestan su compromiso de aplicarlo con carácter inmediato.

Excepcionalmente, y por justificadas razones de urgencia, se podrán autorizar atenciones inmediatas a algún beneficiario.

Los servicios domiciliarios no podrán exceder de 2 horas diarias o 52 horas/mes, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas.

4. Modo de prestación:

Los servicios de Ayuda a Domicilio se prestarán por la Entidad Local firmante, mediante gestión directa o indirecta de los mismos, de conformidad con los modos de gestión previstos en el Art. 85 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cualquier caso, se compromete la Entidad a velar por que quien preste directamente el servicio cumpla estrictamente las disposiciones legales vigentes en materia de relaciones

laborales, seguridad social, fiscales y sanitarias, así como el resto de disposiciones aplicables, habida cuenta del objeto del convenio y sus modalidades de ejecución.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de quien preste directamente el servicio no implicará responsabilidad de ningún tipo para esta Comunidad Autónoma.

5. Extinción de los Servicios:

La prestación de servicios domiciliarios reconocida a los beneficiarios se extinguirá por las siguientes razones:

a) Por la realización del servicio durante el tiempo para el que fue reconocido y, en todo caso, el 31 de diciembre del año de su reconocimiento. La prórroga para ejercicios posteriores requiere manifestación expresa en ese sentido.

b) Fallecimiento, traslado o renuncia del beneficiario.

c) Desaparición de la situación de necesidad.

d) Ocultamiento o falsedad en los datos que proporcione el interesado.

e) Por no hacer efectivo el precio público que se establezca.

f) Por resolución del presente Convenio.

g) Por otras causas, de carácter grave, que imposibiliten la prestación del servicio.

6. Contribución de los beneficiarios:

En el supuesto de que la Entidad Local concertante tenga establecido, o establezca en el futuro, un precio público, a abonar por los beneficiarios en razón de los servicios domiciliarios que se les preste, las aportaciones de los mismos, en ningún caso excederán de la diferencia entre el costo del servicio y la subvención percibida desde la Administración Regional.

7. Comisión Técnica:

Con independencia de la Comisión de Seguimiento del Convenio que se establece en el Acuerdo octavo, y con competencias referidas exclusivamente a la gestión de la prestación Básica de Ayuda a Domicilio, se constituirá una Comisión, de naturaleza técnica, cuya composición, atribuciones y mecanismos de actuación serán los siguientes:

7.1. Composición. Un máximo de dos representantes de cada una de las Entidades suscriptoras del Convenio.

Por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, un Técnico de la Dirección General de Política Social y un Técnico del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia (ISSORM).

Por parte de la Entidad Local, dos representantes designados por la misma.

7.2. Funciones. Los cometidos de esta Comisión serán los siguientes:

a) Valoración del supuesto de hecho mediante la aplicación del baremo que se une como Anexo.

b) Determinación del programa individual de servicios.

c) Elevación al órgano competente de la Administración Local de propuesta de Resolución.

d) Seguimiento del cumplimiento por parte del adjudicatario de los servicios de sus obligaciones para con los beneficiarios designados.

f) Propuestas a las entidades gestoras del programa de medidas encaminadas a la mejora del mismo.

g) Remisión periódica a la Dirección General de Política Social de la información individual de casos, según fichas normalizadas, así como copia de las Actas correspondientes a las sesiones de la Comisión.

7.3. Mecanismos de actuación. Esta Comisión se reunirá periódicamente para el cumplimiento de sus funciones, entendiéndose constituida cuando ambas entidades estén representadas, y adoptará sus decisiones por mayoría de los presentes, levantando acta sintética de los contenidos y acuerdos de la reunión.

QUINTO: INFORMATIZACIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES

En base al Convenio suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el que se establece la implantación de un Sistema de Información de Usuarios de Servicios Sociales, el Ayuntamiento se compromete a su aplicación en los siguientes términos:

a) Remitir a la Dirección General de Política Social, en el periodo que se establezca por ésta, y al menos semestralmente, la información recabada mediante esta aplicación, excluidos los datos de identificación de los usuarios, utilizando para este fin la opción específica de que dispone el programa informático.

b) Aplicar la legislación sobre tratamiento informatizado de datos de carácter personal.

c) Designación de un Técnico para la participación en la Comisión Técnica de Seguimiento del SIUSS.

d) Implantar las futuras versiones de la aplicación informática.

SEXTO: PERSONAL

El Ayuntamiento se compromete al mantenimiento del personal del Centro durante toda la vigencia del Convenio-Programa para el desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales de Corporaciones Locales suscrito en 1988, y, en caso de producirse vacante, se procederá a la provisión de la plaza de manera inmediata.

El personal a que se refiere el párrafo anterior es el que se detalla en la ficha de proyectos de actuación del Centro de Servicios Sociales para el desarrollo de las prestaciones básicas convenidas.

Un representante, al menos, de la Consejería de Trabajo y Política Social participará cuando sea preciso establecer procesos de selección de personal para la contratación del mismo en el Centro de Servicios Sociales.

El Director del Centro, que deberá tener la titulación correspondiente al grupo A ó B**,** cumplirá funciones técnicas de intermediación entre las demandas sociales, la entidad local y la Comunidad Autónoma, así como la coordinación de todas las prestaciones; será también responsable de suministrar toda la información precisa tanto al Ayuntamiento como a la Comunidad Autónoma y colaborará técnicamente en la planificación de los servicios de Ayuntamiento.

La totalidad del personal dependerá funcionalmente del Director del Centro.

SÉPTIMO: INFORMACIÓN

El Convenio-Programa entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia establece la obligación de Comunidad Autónoma y Ayuntamientos de facilitar al Ministerio el acceso a la información necesaria para la ejecución del Convenio, y la obligación de la Comunidad de remitir una Memoria Anual sobre las acciones del Convenio.

OCTAVO: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de las acciones que el Convenio contempla, se llevará a cabo a través de una Comisión con participación de las partes firmantes del mismo, que mantendrá una reunión anual. Su composición será la siguiente:

Por la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Directora General de Política Social, que presidirá dicha Comisión, o persona en quién delegue, y un Técnico de la misma.

Por el Ayuntamiento de Alguazas, dos representantes designados por el mismo.

Serán funciones de la citada Comisión de Seguimiento, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del Convenio, prestar la asistencia técnica necesaria a las Administraciones participantes y fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados. Asistirá a sus reuniones aquel otro personal al servicio de la Administración Regional y Local convocado, en cada caso, por las partes firmantes.

NOVENO: COORDINACIÓN

El Ayuntamiento de Alguazas, se compromete a:

A) Ajustar el funcionamiento del Centro de Servicios Sociales a las normas legales establecidas para los servicios Sociales en la Región de Murcia.

B) Coordinar su actividad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Política Social.

C) Que las ayudas relativas a centros, programas y actividades en materia de protección de menores y apoyo a la familia, serán ejecutadas en coordinación con el Programa del Menor de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia.

D) La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia establece en su artículo 61, apartado i), que a los Ayuntamientos de la Región de Murcia corresponde la «gestión de las Ayudas económicas no periódicas y urgentes, así como la tramitación administrativa y el informe de las ayudas periódicas, colaborando con la Administración Autonómica en la supervisión y control de las mismas». Esta función la realizará el Ayuntamiento a través de los Centros de Servicios Sociales, especialmente en lo correspondiente a la tramitación de las Pensiones no Contributivas, subsidios y a las ayudas, prestaciones y medidas regionales en materia de inserción y protección social.

DÉCIMO: MEMORIA E INFORMACIÓN FINANCIERA

Con independencia de la regulación especifica del Servicio de Ayuda a Domicilio, contenida en el Acuerdo cuarto de este Convenio, el Ayuntamiento remitirá a la Dirección General de Política Social, al concluir cada ejercicio:

- Memoria técnica sobre las actividades desarrolladas y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos.

- Información financiera conteniendo:

a) Ingresos obtenidos por tasas, precios públicos, otros ingresos y ayudas de otras Administraciones, referidas al desarrollo del Convenio.

b) Gastos ocasionados en el desarrollo de las actividades realizadas en el marco del Convenio.

UNDÉCIMO: OBLIGACIONES FINANCIERAS

Son obligaciones del Ayuntamiento de Alguazas:

El sometimiento a actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Trabajo y Política Social, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Comunicar a la Consejería de Trabajo y Política Social la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos, nacionales o internacionales, así como la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte alguno de los requisitos o condiciones tenidas en cuenta para la suscripción del presente Convenio.

DUODÉCIMO: MODIFICACIONES Y LÍMITES A LA FINANCIACIÓN.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, por parte de la Comunidad Autónoma, de la cuantía de su aportación.

En ningún caso dicha aportación económica podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingreso o recursos para la misma finalidad o actividad desarrollada, supere el coste de la actividad a desarrollar por las Entidades beneficiarias.

DECIMOTERCERO: REINTEGROS.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que las ayudas fueron concedidas.

d) Incumplimiento de las condiciones establecidas a la entidad local con motivo de la firma del presente Convenio.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el párrafo segundo de la cláusula anterior, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

DECIMOCUARTO: CONTROL, FACULTAD INSPECTORA Y JUSTIFICACIÓN DE GASTOS.

Al Convenio es aplicable el Capítulo Quinto, del Título II, del Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Los servicios competentes de la Consejería de Trabajo y Política Social podrán, de oficio o a instancia de parte, comprobar la veracidad de los datos alegados por las Entidades beneficiarias y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin. En la justificación de fondos, las Entidades se atendrán a lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» núm. 130, de 7 de junio de 1986, corrección de errores BORM. núm. 148, de 30 de junio de 1986), presentándose los documentos acreditativos de los gastos y pagos, ajustados a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que según su naturaleza les sean aplicables.

DECIMOQUINTO: PUBLICIDAD

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DECIMOSEXTO: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.

- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.

- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

DECIMOSÉPTIMO: NATURALEZA ADMINISTRATIVA

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Los litigios que se pudieren suscitar respecto a su aplicación quedarán sujetos a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DECIMOCTAVO: DENUNCIA CONVENIO ANTERIOR

Mediante el presente Acuerdo se ejerce la denuncia expresa a que se refiere la cláusula Decimosexta del Convenio suscrito en el año 1997 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la entonces Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales y ese Ayuntamiento. En virtud de su ejercicio, el Convenio de 1997 queda extinguido, sin perjuicio del cumplimiento por esa Entidad Local de las obligaciones pendientes a tal fecha.

DECIMONOVENO: VIGENCIA

El Convenio estará vigente durante el año 2000. Se podrá prorrogar por voluntad expresa de las partes, determinándose en tal caso las aportaciones económicas en función de las respectivas dotaciones presupuestarias anuales.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén.**—Por el Ayuntamiento de Alguazas, el Alcalde-Presidente, **Diego Oliva Almela.**

ANEXO

SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

BAREMO

A.- BAREMO DE AUTONOMÍA PERSONAL

Para valorar el grado de autonomía personal en la realización de las actividades de la vida diaria se analizarán los 10 ítems siguientes valorando cada uno hasta un máximo de cinco puntos, conforme a los niveles que se indican:

1.- Comida/bebida
2.- Vestirse/desvestirse
3.- Lavarse/arreglarse
4.- Bañarse/ducharse
5.- Control de esfínteres y uso de retrete
6.- Desplazamiento en la vivienda
7.- Relación con el entorno
8.- Capacidad de autoprotección.
9.- Conducta social
10.- Labores del hogar

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN
I	Completa dependencia de otros	5
II	Limitaciones severas (Necesita ayuda o supervisión de otras personas, aunque sea parcial y no todas las ocasiones)	3
III	Limitaciones ligeras (Puede sólo aunque necesita ciertos apoyos o adaptaciones)	2
IV	Autonomía completa	0

B.- BAREMO DE SITUACIONES SOCIO-FAMILIAR

NIVEL	DESCRIPCIÓN	PUNTUACIÓN
I	Ninguna relación con el entorno social Carencia de familiares o vecinos que le presten una mínima atención.	30
II	No tiene familia o no se relaciona con ella. Solo se relaciona con vecinos La atención que recibe es muy poca y totalmente insuficiente	25
III	Tiene relación con familiares y con vecinos Acuden esporádicamente o cuando se les llama. La atención que recibe es muy deficiente.	20
IV	Los familiares y/o vecinos le atienden con cierta periodicidad	15
V	Los familiares y/o vecinos le atienden de forma continuada y habitual No cubren los servicios que precisa.	10
VI	Los familiares y/o vecinos le prestan suficiente atención Únicamente precisa actuaciones ocasionales para completar lo realizado por su entorno	5
VII	Se encuentra suficientemente atendido. No precisa la atención del programa	0

C.- BAREMO DE SITUACIONES ECONÓMICAS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA.

NIVEL	RENTA DISPONIBLE MENSUAL	PUNTUACIÓN
I	Inferior al 10% del S.M.I.	40
II	Entre el 10% y el 25% del S.M.I	30
III	Entre el 25% y el 40% del S.M.I.	20
IV	Entre el 40% y el 50% del S.M.I.	10
V	Superior al 50% del S.M.I.	0

A estos efectos, se considera Renta Disponible Mensual la cantidad resultante de restar de los ingresos de la Unidad de Convivencia los gastos fijos, todo ello calculado de forma mensual.

S.M.I.: Salario mínimo interprofesional vigente

D.- BAREMO DE OTROS FACTORES

En el apartado “Otros Aspectos a Valorar” para el que se reservan 20 punto se pueden tener en cuenta entre otras las siguientes situaciones:

1.- Que en el mismo domicilio convivan con el interesado otras personas en situación de discapacidad.

2.- Otras circunstancias especiales que han llevado al solicitante al estado de necesidad como son:

- Deterioro especial de la vivienda
- Deterioro psico-físico generalizado debido a la avanzada edad del beneficiario.
- Minusvalías física
- Deficiencia mental
- Demencia senil
- Trastorno de la personalidad
- Otros que se consideren oportunos.

3.- Familias con graves cargas que necesiten alivio en su dedicación familiar asistido.

4. ANUNCIOS

Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio

10373 Resolución de 28 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se convocan pruebas de aptitud para la obtención de carnés profesionales en determinadas materias relativas a instalaciones industriales y mineras.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 15 de marzo de 2000 (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 24 de marzo de 2000), de la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Nuevas Tecnologías, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de aptitud correspondientes a los carnés profesionales que se indican y con arreglo a las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.

Normas Generales.

Los requisitos que deben de cumplir los aspirantes para ser admitidos a las pruebas de aptitud, modelo de solicitud de examen, presentación de documentación, admisión de solicitudes, desarrollo del examen y demás extremos sobre realización de las pruebas estarán regidas por lo dispuesto en la Orden de 15 de marzo de 2000 ya mencionada.

Segunda.

Convocatoria de pruebas de aptitud.

Se convocan las siguientes:

Tipo de carné	Nº de convocatorias
Instalador frigorista.	1
Conservador-reparador frigorista	1
Operador industrial de calderas.	1
Operador de grúas torre.	1
Instalador de electricidad.	1
Instalador de gas.	1
Instalador de agua (fontanería).	1
Instalador de calefacción y A.C.S.	1
Instalador de climatización.	1
Mantenedor calefacción y A.C.S.	1
Mantenedor de climatización	1
Operador de maquinaria minera móvil.	1
Electricista minero de interior.	1
Vigilante de minas de interior.	1
Maquinista de extracción	1

El plazo de presentación de solicitudes estará comprendido entre los días 16-10-00 y el 31-10-00 ambos inclusive.

Tercera

Tribunal calificador.

Se designan los siguientes tribunales calificadores:

Tipo de carné	Tribunal calificador designado		
Instalador frigorista	Presidente:	Titular:	D. Esteban Salcedo Arias
		Suplente:	D.ª Laura López Cusí
	Vocal:	Titular:	D. Francisco González Cubero
		Suplente:	D. Joaquín Abenza Moreno
	Secretario:	Titular:	D. Francisco Calventus Martínez
		Suplente:	D. Pedro Luis Conesa Cegarra

Conservador-reparador frigorista	Presidente:	Titular: D.ª Laura López Cusí
		Suplente: D. Esteban Salcedo Arias
	Vocal:	Titular: D. Joaquín Abenza Moreno
		Suplente: D. Francisco González Cubero
	Secretario:	Titular: D. Pedro Luis Conesa Cegarra
		Suplente: D. Francisco Calventus Martínez
Operador industrial de calderas	Presidente:	Titular: D. Francisco Ayala Sánchez
		Suplente: D. Enrique Ros Pardo
	Vocal:	Titular: D. Francisco Calventus Sánchez
		Suplente: D. Miguel Ángel López Sánchez
	Secretario:	Titular: D. Emilio López Sánchez
		Suplente: D. Ginés Díaz Sánchez
Operador de grúas-torre	Presidente:	Titular: D. Juan Luis Terán Rivero
		Suplente: D. Juan José Puche Martínez
	Vocal:	Titular: D. José-Alfonso Segado González
		Suplente D. Miguel Ángel Fornet
	Secretario:	Titular: D. Ángel López de la Torre
		Suplente D. José Manuel Gómez Bielsa
Instalador de electricidad	Presidente:	Titular: D. Daniel Mazón Sánchez
		Suplente: D.ª Laura López Cusí
	Vocal:	Titular: D. Francisco Bailón Peña
		Suplente: D. Francisco Vidal Navarro
	Secretario.	Titular: D.ª M.ª Dolores Larrosa Hernández
		Suplente: D. Eugenio Rosique Pérez
Instalador de gas	Presidente:	Titular: D. Luis Moneo Peco
		Suplente: D. Daniel Mazón Sánchez
	Vocal:	Titular: D. Juan A. Alcaraz Alburquerque
		Suplente: D. Amador Ruiz Miñano
	Secretario:	Titular: D. Fernando Almela Alcázar
		Suplente: D. José Alfonso Segado González
Instalador de agua (fontanería)	Presidente:	Titular: D. Amador Ruiz Miñano
		Suplente: D. Francisco Ayala Sánchez
	Vocal:	Titular: D. Antonio Redondo Rocamora
		Suplente: D. Juan Antonio Alcaraz Alburquerque
	Secretario:	Titular: D. Félix Pérez Salas
		Suplente: D. Antonio Porlán Paredes
Instalador de calefacción y A.C.S.	Presidente:	Titular: D. Enrique-Antonio Ros Pardo
		Suplente: D. Francisco Ayala Sánchez
	Vocal:	Titular: D. Miguel Ángel López Sánchez
		Suplente: D. Francisco Calventus García
	Secretario:	Titular: D. Ginés Díaz Sánchez
		Suplente: D. Emilio López Sánchez
Instalador de climatización	Presidente:	Titular : D.ª Laura López Cusí
		Suplente: D. Daniel Mazón Sánchez
	Vocal:	Titular: D. Francisco Vidal Navarro
		Suplente: D. Francisco Bailón Peña
	Secretario:	Titular: D. Eugenio Rosique Pérez
		Suplente: Dª. Mª Dolores Larrosa Hernández
Mantenedor de calefacción y A.C.S.	Presidente:	Titular: D. Daniel Mazón Sánchez
		Suplente: D. Luis Moneo Peco
	Vocal:	Titular: D. Amador Ruiz Miñano
		Suplente: D. Juan Antonio Alcaraz Alburquerque
	Secretario:	Titular: D. José Alfonso Segado González
		Suplente : D. Fernando Almela Alcázar
Mantenedor de climatización	Presidente:	Titular: D. Francisco Ayala Sánchez
		Suplente D. Amador Ruiz Miñano
	Vocal:	Titular: D. Juan A. Alcaraz Alburquerque
		Suplente: D. Antonio Redondo Rocamora

	Secretario:	Titular:	D. Antonio Porlán Paredes
		Suplente:	D. Félix Pérez Salas
Operador de maquinaria minera móvil	Presidente:	Titular:	D. Carlos de la Plaza Alcázar
		Suplente:	D. Ignacio González Casal
	Vocal:	Titular:	D. Antonio Navarro Pino
		Suplente:	D. Rafael Sánchez Medrano
	Secretario:	Titular:	D. Pedro Pérez Rubio
		Suplente:	D. León García García
Electricista minero de interior	Presidente:	Titular:	D. Ignacio González Casal
		Suplente:	D. Carlos de la Plaza Alcázar
	Vocal:	Titular:	D. Rafael Sánchez Medrano
		Suplente:	D. Antonio Navarro Pino
	Secretario:	Titular:	D. León García García
		Suplente:	D. Pedro Pérez Rubio
Vigilante de minas de interior	Presidente:	Titular:	D. Ignacio González Casal
		Suplente:	D. Carlos de la Plaza Alcázar
	Vocal:	Titular:	D. Rafael Sánchez Medrano
		Suplente:	D. Antonio Navarro Pino
	Secretario:	Titular:	D. León García García
		Suplente:	D. Pedro Pérez Rubio
Maquinista de extracción	Presidente:	Titular:	D. Ignacio González Casal
		Suplente:	D. Carlos de la Plaza Alcázar
	Vocal:	Titular:	D. Rafael Sánchez Medrano
		Suplente:	D. Antonio Navarro Pino
	Secretario:	Titular:	D. León García García
		Suplente:	D. Pedro Pérez Rubio

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Tecnologías, Industria, y Comercio, en el plazo de un mes, a contar desde el día de su publicación, en los términos previstos en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

Murcia, a 29 de septiembre de 2000—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro.**

—

Consejería de Trabajo y Política Social
I.S.S.O.R.M.

10257 Notificación de denegación de derecho a Pensión No Contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitan Pensión No Contributiva de la Seguridad Social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante Resolución de la Dirección del Instituto de Servicios Sociales, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido denegado el derecho a Pensión No Contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante la Dirección de este Instituto, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E del día 11).

Murcia, 22 de septiembre de 2000.—La Dirección del ISSORM, (P.D. Res. de 22/10/1999, BORM nº 252 de 30/10/1999).—El Subdirector de Pensiones, Ayudas y Subvenciones, **Ginés Cánovas Sánchez.**

ANEXO
-Denegación P.N.C.-

- Por superar los recursos económicos de la unidad económica de convivencia, el límite de acumulación establecido (art. 11 del R-Dto. 357/1991)

EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS/ÚLTIMO DOMICILIO	D.N.I.	FECHA RESOLUCIÓN
355-J/2000	FRANCISCO HUERTAS BAEZA c/ Pintor Joaquín, 17. 4º B. 30009 MURCIA	22.231.883	23/05/00

- Por no estar afectado por un grado de minusvalía o enfermedad crónica igual o superior al 65%. (Art. 1 del R.D. 357/1991). De acuerdo con lo dispuesto en el art. 5.3 del citado R.D., no podrá presentar nueva solicitud hasta transcurridos dos años desde la fecha del reconocimiento de grado, salvo que acredite suficientemente la variación de los factores personales o sociales valorados

EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS/ÚLTIMO DOMICILIO	D.N.I.	GRADO MINUSVALÍA	FECHA RECONOC. GRADO	FECHA RESOLUCIÓN
2253-I/99	ERNESTO RUIZ AGUSTÍN c/ Alfonso X el Sabio, 10. 30800 LORCA	23.241.858	14%	14/03/00	03/05/00
2435-I/99	ALFONSA TORRES PÉREZ c/ Ministriles, 23. 30800 LORCA	22.663.588	57%	19/05/00	20/06/00
2505-I/99	ROSARIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ c/ Fuensanta, 2. 30880 AGUILAS	75.064.018	20%	31/01/00	29/03/00
2601-I/99	CARMEN R. MARTÍNEZ GONZÁLEZ c/ Pina, 14. Edf. Manantial, esc. 5. PUENTE TOCINOS 30006 MURCIA	43.802.206	57%	04/04/00	09/05/00
0089-I/00	YOLANDA ÁLVAREZ ALONSO c/ Carrasco, 10. 2º B. EL PALMAR . MURCIA	09.434.844	39%	02/05/00	14/06/00
0235-I/00	MOHAMMED LAHMADI Finca La Paz. EL ALGAR. 30366 CARTAGENA	02.157.237	15%	12/04/00	14/06/00

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Cartagena

10121 Juicio de faltas 3/2000.

Número de identificación único: 30016 2 0700301/2000.
Juicio de faltas 3/2000.

Don Antonio Luis Valero Canales, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción número Siete de Cartagena.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 3/2000 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

La Ilma. señora doña Carmen Cano García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas seguidas en este Juzgado con el número 3/2000 sobre lesiones, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal ha dictado la presente resolución:

Debo condenar y condeno a doña Carver Margaret Rose y James Henry Tuttle como autores responsables de sendas faltas de lesiones previstas en el artículo 617.1.º del Código Penal ala pena de quince mil pesetas de multa para cada uno de ellos (un mes de cuota diaria de quinientas pesetas), al pago por mitad de las costas procesales causadas, si las hubiera y a que indemnicen conjunta y solidariamente a Thomas Edward Reilly con veintiocho mil pesetas (28.000 pesetas).

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia, que se formalizara en escrito motivado y firmado por Letrado que se presentará ante este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a James Henry Tuttle, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Cartagena, 19 de septiembre de 2000.—El/la Secretario.

___

Instrucción número Siete de Cartagena

10120 Autos número 254/2000.

Número de identificación único: 30016 2 0701225/2000.
Juicio de faltas 130/1997.

Don Antonio Luis Valero Canales, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción número Siete de Cartagena.

Que en el juicio de faltas número 130/1997 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

El Ilmo. señor don José Manuel Nicolás Manzanares Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos bajo el número 130 de 1998 en los que han sido partes Natividad Martínez Coy, María Concepción García Gómez, María Dolores Ballefiu Cetale e Isidoro Candel Gil por la presunta falta de vejación injusta.

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a María Dolores Bafelliu Cetale e Isidoro Candel Gil, declarando de oficio las costas procesales ocasionadas.

Contra esta sentencia cabe interponer, ante este mismo Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación a resolver por la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Isidoro Candel Gil, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Cartagena, 19 de septiembre de 2000.—El/la Secretario.

___

Primera Instancia número Dos de Cieza

10106 Juicio ejecutivo número 242/1006.

Número de identificación único: 30019 1 0201623/2000.
Procedimiento: Juicio ejecutivo 242/1996.
Sobre: Juicio ejecutivo.
De: Banco de Santander, S.A.
Procurador: Piedad Piñero Marín.

Doña Gemma Susana Fernández Díaz, Juez de Primera Instancia número Dos de Cieza.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 242/1996, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Banco de Santander, S.A., contra Transportes Siyasa, S.L., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 18 de diciembre de 2000 a las 12,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3063, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 22 de enero de 2001 a las 12,30, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 19 de febrero de 2001 a las 12,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

1.- Local en planta baja de un edificio sito en Cieza, calle Camino del Molino, sin número, destinado a zaguán de entrada, hueco del ascensor y caja de escaleras. Ocupa una superficie constituida de 41,20 metros cuadrados. Inscrito al tomo 935, folio 93, finca 30.173: 1.750.000 pesetas.

Dado en Cieza a ocho de septiembre de dos mil.—El Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Lorca

10321 Juicio Art. 131 L.H. número 74/2000.

Doña María del Carmen González Tobarra, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Lorca.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 74/2000, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., contra Tarralsa, S.A., en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 13 de noviembre a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3.068, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero. Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto. Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 13 de diciembre de 2000, a las once, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 18 de enero de 2001 a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Finca número cincuenta y dos. Local destinado a vivienda, tipo dúplex, cubierto de teja, al que se accede desde zona común. Consta de planta baja y alta, comunicadas interiormente por una escalera. Tiene una superficie construida entre ambas plantas de ciento cinco metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados y una útil de ochenta y un metros y setenta y tres decímetros cuadrados, distribuidos en tres dormitorios, baño y pasillo en planta inferior y en cocina, lavadero, salón comedor, aseo y terraza en planta superior. Esta finca tiene como anejo en su lindero del Oeste, un jardín con una superficie de treinta y cinco metros cuadrados. Linda todo: Norte, finca número cincuenta y uno; Sur, zona común; Este, zona común y terreno frando, y Oeste, José Pulido Albalá.

Valorada a efecto de subasta en doce millones cuarenta y cinco mil pesetas.

Dado en Lorca a cuatro de septiembre de dos mil.—La Magistrado Juez.—El Secretario.

Primera Instancia número Tres de Molina de Segura

10161 Divorcio contencioso 161/2000-A. Cédula de emplazamiento.

Numero de identificación único: 30027 1 0300632/2000.
Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 161/2000-A.
Sobre: Familia. Divorcio Contencioso.
De: Enma Rodríguez Jiménez.
Procurador: Antonio Conesa Aguilar.
Contra: Francisco Javier Anchia Vilda.

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número Tres de Molina de Segura.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de familia. Divorcio Contencioso número 161/2000.

Emplazado: Francisco Javier Anchia Vilda.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle, in oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Molina de Segura a veintiuno de septiembre de dos mil.—El Secretario.

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura

10160 Cognición 372/1997-G.

Doña María Paz Redondo Sacristán, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición número 372/97-G, seguidos a instancia de Hispamer Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., representado por el Procurador señor don Antonio Conesa Aguilar, contra doña Ascensión García Vela y esposo a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia

En Molina de Segura a diez de marzo de dos mil.

Doña María Paz Redondo Sacristán, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Molina de Segura y su partido judicial, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 372/97, promovidos a instancias del Procurador don Antonio Conesa Aguilar, en nombre y representación de Hispamer Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., contra doña Ascensión García Vela, declarada en rebeldía, y su esposo a los solos efectos del artículo 144 R.H., sobre reclamación de cantidad procede, en nombre de S.M. El Rey, a dictar la presente resolución:

Antecedentes de hecho

Primero.....

Segundo.....

Tercero.....

Fundamentos de Derecho

Primero.....

Segundo.....

Tercero.....

Cuarto.....

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando íntegramente el suplico de la demanda formulada por el Procurador don Antonio Conesa Aguilar, en nombre y representación de Hispamer Servicios Financieros, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., contra doña Ascensión García Vela, declarada en rebeldía, y su esposo a los solos efectos del artículo 144 R.H., debo condenar y condeno a dicha demandada a que abone a la actora la cantidad de 430.441 pesetas, más los intereses moratorios pactados, así como al pago de las costas originadas en este procedimiento.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Murcia.

Notifíquese la presente resolución al esposo de la demandada, a los solos efectos del artículo 144 R.H.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de que dimana, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Ascensión García Vela y esposo a efectos del artículo 144 del Reglamento y para que sirva de notificación a los mismos, se extiende la presente en Molina de Segura a dieciséis de septiembre de dos mil.—La Juez.—La Secretario.

Primera Instancia número Uno de Murcia

10164 Juicio ejecutivo número 869/1988. Cédula de notificación.

Número de identificación único: 30030 1 0100600/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 869/1988.

Sobre: Juicio ejecutivo.

De: Caja de Ahorros de Murcia.

Procurador: Juan Tomás Muñoz Sánchez.

Contra: María Mercedes Ferrer Álvarez, Miguel Bañón Martínez.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de Providencia de la Secretario Judicial doña Ana María Ortiz Gervasi.

En Murcia a cuatro de septiembre de dos mil.

El anterior escrito presentado por el Procurador señor Muñoz Sánchez, únase a los autos de su razón y encontrándose en paradero desconocido el demandado Miguel Bañón Martínez, se acuerda proceder a la mejora de embargo sobre bienes propiedad del mismo en cantidad suficiente a cubrir la suma de seiscientas sesenta y siete mil trescientas setenta y siete pesetas de principal más otras trescientas mil que se presupuestan para intereses y costas, por medio de edictos, que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndose especial mención de haberse practicado embargo sobre la parte legal que perciba el demandado de la Seguridad Social por subsidio de desempleo, entregándose dichos despachos al Procurador actor, para que cuide de su diligenciado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe. Conforme.—El Magistrado Juez.—El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Miguel Bañón Martínez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a cuatro de septiembre de dos mil.—El Secretario.

——

Primera Instancia número Dos de Murcia

10170 Juicio ejecutivo número 538/1999. Cédula de notificación de sentencia.

Número de identificación único: 30030 1 0200259/1999.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 538/1999.

Sobre: Juicio ejecutivo.

De: Caja de Ahorros y Monte de Piedad Madrid.

Procurador: Francisco Javier Berenguer López.

Contra: David Moisés García Pineda, Silvia Pardo Martínez, Rita Martínez López.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Murcia a ocho de mayo de dos mil.

La señora doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez de Primera Instancia número Dos de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 538/1999, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad Madrid, representado por el Procurador don Francisco Javier Berenguer López y bajo la dirección del Letrado don Mariano Cartagena Sevilla, y de otra como demandados David Moisés García Pineda, Silvia Pardo Martínez, Rita Martínez López, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra David Moisés García Pineda, Silvia Pardo Martínez, Rita Martínez López, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, de la cantidad de 872.780 pesetas de principal, y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se le notificará en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de David Moisés García Pineda, Silvia Pardo Martínez, Rita Martínez López, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a cuatro de septiembre de dos mil.—El Secretario.

Primera Instancia número Dos de Murcia

10163 Expediente de dominio. Inmatriculación 641/2000.

N.I.G.: 30030 1 0201571/2000.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 641/2000.

Sobre: Expediente de dominio. Inmatriculación.

De: Juan Garre García, Miguel Garre García.

Procurador: Juan Tomás Muñoz Sánchez.

Doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, inmatriculación 641/2000 a instancia de Juan Garre García y Miguel Garre García, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

«Rústica: Tierra en el término de Cañadas de San Pedro, Murcia. Improductiva. Se corresponde con la zona O, polígono 138, parcela número 179 y tiene una cabida de 0,2280 hectáreas. Linda: Norte y Este, con la parcela 47 del polígono 137, adquirida por don Miguel y don Juan Garre García a los actualmente fallecidos, don Ramón Agustín Tomás y su esposa doña Rosa López Fernández y camino por medio; Sur, con la parcela 1 del polígono 138 de don Antonio González Portugués; Oeste, carretera de la Estación de Riquelme, con referencia catastral 30030000013800179IE.

Rústica: Tierra en el término de Cañadas de San Pedro, Murcia. Improductiva. Se corresponde con la zona 0, polígono 137, parcela número 47 y tiene una cabida de 0,8500 hectáreas. Linda: Norte, con la parcela 46 del polígono 137, de don Salvador Tomás García; Este, con el polígono 137, parcela 48 de don Antonio González Portugués y parcelas 51 y 52 adquiridas por don Miguel y don Juan Garre García a los fallecidos, don Ramón Agustín Tomás y su esposa doña Rosa López Fernández y camino por medio; Sur, con el polígono 137, parcelas 51 y 52 y polígono 138, parcela 179, todas ellas adquiridas por don Miguel y don Juan Garre García a los fallecidos, don Ramón Agustín Tomás y su esposa doña Rosa López Fernández; Oeste, con el polígono 138, parcela 179, adquiridas por don Miguel y don Juan Garre García a los actualmente fallecidos don Ramón Agustín Tomás y doña Rosa López Fernández y camino por medio carretera del Cabezo de la Plata, con referencia catastral 30030000013700047IE.

Rústica: Tierra en el término de Cañadas de San Pedro, Murcia. Improductiva. Se corresponde con la zona O, polígono 137, parcela 51, y tiene una cabida de 0,3750 hectáreas. Linda: Norte, con la parcela 47 del polígono 137, camino por medio; Este, con la parcela 51, polígono 137, camino por medio; Oeste, con la parcela 47, polígono 137, todas ellas adquiridas por don Miguel y don Juan Garre García a los actualmente fallecidos Ramón Agustín Tomás y su esposa Rosa López Fernández, camino por medio; Sur, polígono 137, parcela 49 de Antonio González Portugués, con referencia catastral 30030000013700051IE.

Rústica: Tierra en el término de Cañadas de San Pedro, Murcia. Improductiva. Se corresponde con la zona O, polígono 137, parcela 52, y tiene una cabida de 0,0125 hectáreas. Linda: Norte, con la parcela número 53 del polígono 137 de Salvador Tomás García y parcela número 53 del polígono 137, adquiridas

por don Miguel y don Juan Garre García a los fallecidos, Ramón Agustín Tomás y su esposa Rosa López Fernández, camino por medio; Este, con la parcela 50 del polígono 137 y parcela 57, polígono 137, ambas de Miguel Garre García, camino por medio; Sur, con la parcela 50, polígono 137 y parcela 57 polígono 137 de Miguel Garre García; Oeste, con las parcelas 52 y 47, polígono 137, adquiridas por don Miguel y don Juan Garre García a los actualmente fallecidos, Ramón Agustín Tomás y su esposa Rosa López Fernández, ambas camino por medio con referencia catastral 3003000000013700052 IE.

Rústica: Tierra en el término de Cañadas de San Pedro, Murcia. Improductiva. Se corresponde con la zona O, polígono 137, parcela 48 y tiene una cabida de 0,1365 hectáreas. Linda: Norte y Este, con la parcela número 52 del polígono 137, adquirida por don Miguel y don Juan Garre García a los actualmente fallecidos Ramón Agustín Tomás y Rosa López Fernández y camino; Sur, con camino, y Oeste, con la parcela 47, polígono 137 de don Miguel y don Juan Garre García».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia a cuatro de septiembre de dos mil.—El Secretario.

Primera Instancia número Tres de Murcia

10124 Familia. Divorcio contencioso 105/2000.

Número de identificación único: 30030 1 0300210/2000.

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 105/2000. Sobre familia. Divorcio contencioso.

De doña María Dolores Ribes Herrándiz.

Procurador señor Francisco Botía Llamas.

Contra don Abdelaziz Ktami.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 404

En Murcia a cuatro de septiembre de dos mil.

El señor don Álvaro Castaño Penalva, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de Murcia y su partido, habiendo visto los presentes autos de familia, divorcio contencioso 105/2000 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María Dolores Ribes Herrándiz con Procurador don Francisco Botía Llamas y Letrado señor Fermín Martínez Martínez, y de otra como demandado don Abdelaziz Ktami, y

Fallo

Que estimando como estimo la demanda de divorcio presentada por el Procurador señor Francisco Botía Llamas, en nombre y representación de María Dolores Ribes Herrándiz, contra Abdelaziz Ktami, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio que ambos contrajeron en Barcelona, el día 6 de marzo de 1981, estableciendo como medidas las descritas en los anteriores fundamentos de derecho de la presente resolución que se dan por reproducidos, sin especial declaración sobre las costas de la presente litis.

Una vez firme esta resolución, comuníquese la misma a los Registros Civiles oportunos para su anotación al margen de la inscripción de matrimonio y, en su caso, de nacimiento de/los hijo/s.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de Cinco días siguientes hábiles a su notificación, para conocimiento y fallo de la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Abdelaziz Ktami, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 21 de septiembre de 2000.—El/la Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

10167 Tercería de dominio (m.c.) número 292/95.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a ocho de julio de mil novecientos noventa y seis.

La Ilustrísima señora Maria Dolores Escoto Romaní, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de tercería de dominio (m.c.) número 292/95, promovidos por Bancobao, representado por el Procurador señor Muñoz Sánchez y dirigido por la Letrado señora Merlos Galián contra Tesorería General de la Seguridad Social, Joaquín Barrancos López —declarado en rebeldía—, y

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por el Procurador señor Muñoz Sánchez en nombre y representación de la actora Bancobao, y contra la Tesorería General de la Seguridad y contra Joaquín Barrancos López, absuelvo a dichos demandados de las pretensiones formuladas por la demandante en su contra y con imposición de las costas procesales a la actora.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte codemandada don Joaquín Barrancos López, en ignorado paradero.

Dado en Murcia a veinticuatro (miércoles) de julio de mil novecientos noventa y seis.—El Secretario.

Primera Instancia número Cuatro de Murcia

10165 Cognición número 720/1990. Cédula de notificación y requerimiento.

Número de identificación único: 30030 1 0401448/2000.
Procedimiento: Cognición 720/1990.
Sobre: Cognición.
De: Pedro Bermúdez Torrecillas.
Procurador: Juan Tomás Muñoz Sánchez.
Contra: Los Madroñales, S.A.

En autos de juicio cognición seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Murcia con el número 720/1990 a instancia de Pedro Bermúdez Torrecillas, contra Los Madroñales, S.A., se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

Propuesta de Providencia de la Secretario Judicial doña Carolina Carbonell Arroyo.

En Murcia a uno de septiembre de dos mil.

El anterior escrito presentado en fecha 18 julio 2000, por la representación procesal de la actora, únase a los autos de su razón.

De conformidad con lo solicitado, líbrese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de Caravaca de la Cruz a fin de que libre y remita a este Juzgado certificación en la que conste la titularidad del dominio y los demás derechos reales de la finca o derecho gravado (fincas registrales 33.548, 33.550 y 33.556, del R.P., de Caravaca de la Cruz), así como las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes, o que se hallen libres de cargas, debiendo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comunicar a los titulares de derechos que figuren en la certificación de cargas y que consten en asientos posteriores al del gravámen que se ejecuta, el estado de la ejecución para que puedan intervenir en el avalúo y subasta de los bienes si les conviniere.

Y para que sirva de requerimiento a los demandados en paradero desconocido Los Madroñales, S.A., expido la presente en Murcia a 1 de septiembre de 2000.

___

Primera Instancia número Seis de Murcia

10168 Juicio verbal número 309/2000. Cédula de notificación.

Número de identificación único: 30030 1 0600631/2000.
Procedimiento: Juicio verbal 309/2000.
Sobre: Juicio verbal.
De: Pedro Alarcón López.
Procurador: Francisco Javier Berenguer López.
Contra: María Lourdes Escrivá de Romaní y Senmenat.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Que estimando la solicitud formulada por el Procurador señor Berenguer López, en representación de don Pedro Alarcón López, para la liberación de gravámenes consistente en un censo enfitéutico en favor de María Lourdes Escribá de Romaní y Senmenat contenido en la Inscripción 1.ª sobre la descrita en el hecho primero de esta resolución, se declara prescrita dicha carga, ordenándose su cancelación.

Firme esta sentencia expídase testimonio de la misma y entréguese al solicitante para que le sirva de título para la cancelación.

Notifíquese esta sentencia al titular de la carga en la forma prevista en los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de María Lourdes Escrivá de Romaní y Senmenat, y demas personas desconocidas que en la actualidad sean o acrediten ser titulares del censo reservativo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a siete de septiembre de dos mil.—El Secretario.

___

Primera Instancia número Seis de Murcia

10330 Juicio ejecutivo 332/1997.

Número de identificación único: 30030 1 061411/2000.
Procedimiento: Juicio ejecutivo 332/1997.
Sobre juicio ejecutivo.
De Caja de Ahorros de Murcia.
Procurador señor Juan Tomás Muñoz Sánchez.
Contra don José Antonio Murcia Aniorte, don José Antonio Murcia Iniesta, Aurora Sánchez Noguera, Antonio Sánchez Sánchez.

Don José Moreno Hellín, Magistrado Juez de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 332/1997, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Caja de Ahorros de Murcia contra José Antonio Murcia Aniorte, José Antonio Murcia Iniesta, Aurora Sánchez Noguera, Antonio Sánchez Sánchez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 8 de noviembre de 2000 a las 10 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A. número 0182 5639 3097 17 0332/97, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 13 de diciembre de 2000 a las 10, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 17 de enero de 2001 a las 10 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

Rústica.-Un trozo de tierra secano, hoy destinado a solar situado en término de Murcia, partido del Palmar, pago de Sangonera la Verde, que tiene de superficie ciento veinticuatro metros ochenta decímetros cuadrados, que linda: Norte, tierras de doña Candelaria García García; Sur, calle abierta en la finca matriz de que procede, interpuesta con porción de dicha finca que adquiere don Antonio García Jiménez; Poniente, tierras de don Antonio García Iniesta y Levante, las de don Juan López Sánchez.

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad número Seis de Murcia bajo el número 22.683. Tasada a efectos de subasta en 2.500.000 pesetas.

Dado en Murcia, 22 de septiembre de 2000.—El Magistrado Juez.—El/la Secretario.

___

Primera Instancia número Nueve de Murcia

10110 Separación contenciosa 813/2000. Cédula de emplazamiento.

Número de identificación único: 30030 1 0900891/2000.
Procedimiento: Separación contenciosa 813/2000.
Sobre: Separación contenciosa.
De: María Dolores Castejón Berenguer.
Procurador: Susana García Idáñez.
Contra: Boubekeur Cherbal.
Procurador: Sin profesional asignado.

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Murcia.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de separación contenciosa número 813/2000.

Emplazado: Boubekeur Cherbal.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle, ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Murcia a veintiséis de septiembre de dos mil.—El Secretario.

___

De lo Social número uno de Murcia

10122 Autos núm. 452/2000. 20320

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 452 seguido a instancia de Venancio Cánovas Cano y Emilio A. Belmonte Escudero contra Rótulos Cer, S.L. y Fogasa, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veinte de septiembre de dos mil.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos jurídicos.....

Fallo

Que estimando como estimo la demanda formulada por Venancio Cánovas Cano y Emilio A. Belmonte Escudero contra Rótulos Cer, S.L., debo condenar y condeno a éste a que abone a aquéllos la cantidad de 508.187 pesetas y 501.719 pesetas respectivamente y subsidiariamente al Fogasa en sus límites.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de justicia de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado, y obliga al ente gestor a presentar certificación acreditativa de que comienza el pago de la prestación y de que lo proseguirá durante la tramitación del recurso. En cuanto a la empresa condenada, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, sito en Avenida de la Libertad de esta ciudad, número de cuenta 309200065-452/00, asimismo deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la mencionada entidad bancaria y número 309200067, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 195 de la vigente L.P.L.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Rótulos Cer, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido del

presente para su inserción y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en estrados de este Juzgado.

En Murcia, 26 de septiembre de 2000.—La Secretaria Judicial, María Ángeles Arteaga García.

___

De lo Social número Dos de Murcia

10123 Autos número 67/1998.

N.I.G.: 30030 4 0005625/1998.
Número autos: Dem. 860/1998.
Número de ejecución: 67/1998.
Materia: Ordinario.
Demandado/s: Andaluza de Tratamientos de Higiene, S.A.

Cédula de notificación

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Que en el procedimiento ejecución 67/1998 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Cuadrados Castaño, contra don Francisco Javier Crespo Sánchez, sobre jura de cuentas, se ha dictado la siguiente:

«Se acuerda declarar insolvente provisional al ejecutado Francisco Javier Crespo Sánchez por 17.400 pesetas, sin perjuicio de perseguir en su día bienes de la misma si se conocieran.

Líbrese por el señor Secretario testimonio de esta resolución, que se entregará a los ejecutantes, a fin de que puedan hacer del mismo el uso que a su derecho convenga. Notifíquese esta resolución al Fondo de Garantía Salarial.

Contra esta resolución, cabe recurso de reposición, ante este Juzgado de lo Social Dos en el plazo de tres días. Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Francisco Javier Crespo Sánchez, en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido fue en Murcia, calle Antonio Flores Guillamón, 12, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia».

En Murcia, 20 de septiembre de 2000.—El Secretario Judicial.

___

De lo Social número Cuatro de Murcia

10119 Autos número 254/2000.

N.I.G.: 30030 4 0001561/2000.
Número autos: Demanda 254/2000.
Materia: Ordinario.
Demandado: Cristalería Ayala, S.L.

Cédula de citación

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en autos número 254/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Joaquín Hernández Andreo contra la empresa Cristalería Ayala, S.L., sobre ordinario, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio del día 13 de noviembre de 2000 a las diez cincuenta horas, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, 2.º entresuelo (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Cristalería Ayala, S.L., en ignorado paradero, y que últimamente tuvo su residencia en la provincia de Murcia, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Murcia a 26 de septiembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario Judicial.

___

Primera Instancia número Uno de San Javier

10166 Juicio ejecutivo número 256/99. Cédula de notificación.

En el procedimiento juicio ejecutivo 256/99, seguido en el Primera Instancia número Uno de San Javier a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, contra Rafael Moreno Muñoz, Filomena Molina Fernández, Francisco Moreno Cortés y Laura Muñoz Heredia, sobre juicio ejecutivo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia

En San Javier a veintiséis de junio de dos mil.

Vistos por don Salvador Roig Tejedor, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier, los presentes autos de juicio ejecutivo 256/99, que se siguen en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representada por el Procurador señor Muñoz Sánchez y defendido por el Letrado señor Sánchez Andrés, contra don Rafael Moreno Cortés y doña Laura Muñoz Heredia, declarados en rebeldía procesal en los presentes autos sobre pago de 682.709 pesetas por principal y 350.000 pesetas por intereses, gastos y costas.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Rafael Moreno Muñoz, doña Filomena Molina Fernández, don Francisco Moreno Cortés y doña Laura Muñoz

Heredia y para el caso de estar fallecida, frente a sus legales herederos declarados en rebeldía procesal y con su producto entero y cumplido pago a Caja de Ahorros de Murcia, de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, la cantidad de 682.709 pesetas de principal, más los intereses legales vigentes a la fecha de presentación de la demanda (27-12-99) y además al pago de las costas que se presupuestan en 350.000 pesetas a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Por su rebeldía, notifíquese esta sentencia en la forma que dispone la Ley, si dentro del segundo día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, ante este Juzgado a resolver por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia, Sección Quinta con sede en la ciudad de Cartagena.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Rafael Moreno Muñoz, Filomena Molina Fernández, Francisco Moreno Cortés y Laura Muñoz Heredia, extiendo y firmo la presente en San Javier a dieciocho de septiembre de dos mil.—El Secretario en comisión.

___

Primera Instancia número Dos de San Javier

10162 Juicio ejecutivo 24/99.

Doña Matilde Mengual Befán, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Dos de San Javier

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 24/99, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, contra Tomás Serrano Gómez y María Dolores Gómez Pérez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 27 de noviembre de 2000 a las once horas, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo. Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3112-0000-17-0024-99, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero. Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 11 de enero de 2001 a las once, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 8 de febrero de 2001 a las once horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sirva el presente edicto de notificación del señalamiento de subastas a los demandados para el caso de que no pudiera llevarse a efecto en la forma ordinaria.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Finca número uno:

Rústica en el paraje de Sucina, denominado por Casablanca, de 13 Ha. 35 a.

Linda: Norte y Este, con Salvador Pérez; Sur, señores de Zabalburu, Oeste, Mariano Almagro.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Murcia número Siete, finca número 10, sección 5.

Valor de tasación: 14.000.000 de pesetas.

Finca número dos:

Rústica: En paraje de Sucina, denominado Casablanca, de 78 a. 7 Ca.

Linda: Norte y Sur, señores Zabalburu; Este, Mariano Pérez y Oeste, Mariano Serrano y Egidos del Pozo.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Murcia número Siete, finca 20, sección 5.

Valor de tasación: 8.000.000 pesetas.

Finca número tres:

Rústica: En paraje de Sucina, denominado Casablanca, de 41 a. y 64 Ca.

Linda: Norte, Mariano Romero y Carmen Sáez; Sur, Jesús Fructuoso; Este, Pascual Martínez, y Oeste, Matías Pérez.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Murcia número Siete, finca 19, sección 5.

Valor de tasación: 5.000.000 pesetas.

Finca número cuatro (vivienda):

Vivienda en planta baja, situada en paraje Casablanca, número 14, del término municipal de Sucina, partido de Murcia, con una superficie de 284 m² y construido 177 m².

Linda: Frente, calle pública sin nombre; fondo, camino público; izquierda, Matías Pérez, y derecha, Carmen Jiménez.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Murcia número Siete, finca 16, sección 5.

Valor de tasación: 7.500.000 pesetas.

Dado en San Javier a veinticinco de julio de dos mil.—La Juez sustituta.

Primera Instancia número Dos de San Javier

10169 Cognición número 509/96. Cédula de notificación y requerimiento.

En autos de juicio cognición seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número Dos de San Javier con el número 509/96 a instancia de la comunidad de propietarios Zambra III, contra François Mourelon y Élise Marie Thérèse Bonnard, se ha dictado resolución que contiene el siguiente particular:

Providencia Juez sustituta doña Matilde Mengual Befán.

En San Javier a treinta y uno de julio de dos mil.

Dada cuenta, el anterior escrito presentado por el Procurador señor Berenguer López, únase a los autos de su razón.

De conformidad con lo solicitado y siendo firme sentencia dictada en estos autos, procédase a su ejecución por las normas establecidas en los artículos 1.489 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

A tal fin, líbrese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de San Javier número Uno a fin de que libre y remita a este Juzgado certificación en la que conste la titularidad del dominio y los demás derechos reales de la finca número 36.338, así como las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes, o que se hallen libres de cargas, debiendo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, comunicar a los titulares de derechos que figuren en la certificación de cargas y que consten en asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta, el estado de la ejecución para que puedan intervenir en el avalúo y subasta de los bienes, si les conviniere.

Requiérase a los demandados para que dentro de seis días presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Se tiene por designado perito por la parte actora para el avalúo de los bienes embargados, a don José María Martínez-Abarca Artiz, quien deberá comparecer ante este Juzgado a efectos de aceptación y juramento del cargo y de cuyo nombramiento se dará traslado a la otra parte a los fines y plazo establecidos en el artículo 1.484 de la LEC.

Dado el paradero desconocido de los demandados llévese a efecto dicho requerimiento de títulos y traslado de perito por medio de edictos, que se fijaran en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo manda y firma S.S.ª, doy fe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los demandados en paradero desconocido François Mourelon y Elise Marie Thérèse Bonnard, expido la presente en San Javier a treinta y uno de julio de dos mil.—El Secretario.

——

Primera Instancia número Dos de San Javier

10179 Autos número 407/97 de menor cuantía.

Número 407/97.

Procedimiento: Menor cuantía.

De Banco Popular Español, S.A.

Procurador señor Francisco J. Berenguer López.

Contra don Gregorio Alcaraz Buendía, doña Antonia Martínez Gómez, don David Alcaraz Martínez y doña Susana Alcaraz Martínez.

Procurador señor Francisco Rubio García.

Doña Matilde Mengual Befán, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de San Javier.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 407/97, se tramita procedimiento de menor cuantía a instancia de Banco Popular Español, S.A. contra Gregorio Antonio Alcaraz Buendía, Antonia Martínez Gómez, David Alcaraz Martínez y Susana Alcaraz Martínez, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto de remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 14 de diciembre de 2000 a las once treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda: Que los licitadores para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. número 3112-0000-15-0407-97, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento sin cuyo requisito no serán admitidas, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 15 de enero de 2001 a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 15 de febrero de 2001 a las once treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse las subastas en el día y hora señalado, se entenderá que se celebran el siguiente día hábil, a la misma hora, excepto los sábados.

Sirva el presente edicto de notificación del señalamiento de subastas a los demandados para el caso de que no pudiera llevarse a efecto en la forma ordinaria.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

1.-Nuda propiedad de una urbana. Catorce. Vivienda en planta baja, en Pacheco, tiene acceso por la escalera número tres. Es de tipo E. Tiene una superficie construida de ciento

veintiséis metros y diecinueve decímetros cuadrados, siendo la útil de ciento cinco metros y veintiún decímetros cuadrados, según la cédula de calificación, tiene una superficie construida de ciento veintiocho metros y ochenta y seis decímetros cuadrados, siendo la útil de ciento ocho metros, veintiocho decímetros cuadrados. Está distribuida en hall, comedor-estar y diversas dependencias. Linda: frente o poniente, el zaguán y escalera de su acceso y calle de acceso a ambos bloques; derecha entrando, la vivienda tipo D de la escalera número dos; fondo, patio de luces y propiedad de don Juan García; e izquierda, vivienda tipo F de esta misma escalera y huecos de patio de luces y de zaguán y escalera.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Siete, al tomo 1.783, libro 323, folio 79, finca 18.666-N.

Valor de tasación: 5.500.0000 pesetas.

2.-Urbana.-Vivienda en planta baja señalada con el número quince, sita en la Avenida de Juan XXIII, en el término municipal de la villa de Torre Pacheco. Consta de vestíbulo, cuatro dormitorios, comedor, cocina, aseo, porche cubierto situado al lateral derecho de la fachada principal, patio y jardín. Su superficie es de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados, de los cuales corresponden a la parte cubierta ochenta y cuatro metros veintisiete decímetros cuadrados, y el resto al patio y al jardín. Linda por el frente con la Avenida de su situación; por la derecha entrando, con la vivienda número diecisiete de la misma Avenida; por la espalda con la vivienda número cinco de la calle Miguel Fructuoso y por la izquierda con la calle de Miguel Fructuoso.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia número Siete, al tomo 1.403, libro 290 de Pacheco, folio 69, finca 20.340.

Valor de tasación: 6.000.000 de pesetas.

Dado en San Javier, 25 de julio de 2000.—La Juez sustituta.—El/la Secretario.

———

Primera Instancia número Uno de Totana

10112 Juicio voluntario de declaración de herederos abintestato número 359/99.

Doña Cristina Giménez Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio voluntario de declaración de herederos abintestato relación con la herencia de doña Josefa Gil Flores, bajo el número 359/99, a instancia de Andrés Rubio Gil, representado por el Procurador don Joaquín Rubio Luján. En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, por medio del presente edicto se anuncia la muerte sin testar de doña Josefa Gil Flores. Que los nombres de los que reclaman la herencia son los siguientes: Antonia y Pedro Gil Marín, Andrés, Eulalia y Gregoria Rubio Gil y Pedro Noguera Flores, llamando a todos los que crean con igual o mejor derecho a que comparezcan en el Juzgado dentro del plazo de 30 días.

Y para que sirva la presente de emplazamiento en forma a los interesados, extiendo y firmo el presente en Totana a siete de septiembre de dos mil.—El Secretario, Cristina Giménez Martínez.

Primera Instancia número Uno de Totana

10107 Cognición número 393/99.

Doña Cristina Giménez Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Totana y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición, bajo el número 393/99, a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., representado por el Procurador señor Hernández Foulquié, contra don Pedro Francisco López Tercero López y esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en paradero desconocido, sobre reclamación de la cantidad de 408.664 pesetas. En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, por medio del presente edicto se ha acordado citar por primera vez al demandado antes citado para la práctica de la confesión judicial señalada para el día catorce de noviembre de 2000 y diez de sus horas, y en caso de no comparecer dicho día y hora, se le cita por segunda vez para el día quince de noviembre de 2000 y diez de sus horas, previniéndole que de no comparecer, podrá ser tenido por confeso.

Y para que sirva la presente de citación en forma a los demandados antes citados, extiendo y firmo el presente en Totana, a veintiséis de septiembre de dos mil.—La Secretario, Cristina Giménez Martínez.

———

Primera Instancia número Uno de Totana

10171 Juicio Art. 131 L.H. número 292/98.

Doña Cristina Giménez Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Totana (Murcia).

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 292/98, se tramita procedimiento de juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Ángel Cerón Ramón, contra don Alfonso Cerón Ramón y esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 22 de noviembre de 2000 a las doce horas de su mañana, con las prevenciones siguientes:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo. Que todos los licitadores salvo el ejecutante para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, número 3.117, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de metálicos o cheques.

Tercero. Los licitadores podrán participar con la calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarto. En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito referido anteriormente.

Los autos, la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 20 de diciembre de 2000, a las doce horas de su mañana, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 24 de enero de 2001 a las doce horas de su mañana, que se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en las mismas, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda y celebrada esta subasta, si la postura fuese inferior al tipo de la segunda, podrán el actor —que no hubiese sido rematante—, el dueño de la finca o fincas o un tercero autorizado por ellos, mejorar la postura en el término de nueve días, a partir de la subasta.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalado, se entenderá que se celebran el siguiente día hábil, a la misma hora, excepto los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bien que se saca a subasta y su valor

Finca registral número 31.756 de Alhama de Murcia. Rústica. Parcela de tierra en blanco, en término de Alhama de Murcia, partido del Ral y pago del Aljibe, tiene una superficie de 1.502 metros cuadrados, dentro de esta parcela, lindando con ella por todos sus vientos existe edificada una nave de dos cuerpos en planta baja, con una superficie de 600 metros cuadrados construidos, con una oficina junto a la misma de 24 metros cuadrados. Dicha edificación está en el interior del terreno, con el que linda por todos sus vientos. Tiene servicio de agua corriente, luz eléctrica y evacuación de residuales mediante fosa séptica. Linda: Sur, resto de la finca de que se segrega; Norte, Francisco Cánovas García; Este, Sebastián López Aledo, y Oeste, Juan García Muñoz, Juan Pascual Serrano y Florencio González García, camino propio por medio para el servicio de dichas fincas.

Tipo: 15.000.000 de pesetas.

Dado en Totana a uno de septiembre de dos mil.—El Secretario.

——

Primera Instancia número Uno de Totana

10172 Autos número 330/98 artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Doña Cristina Giménez Martínez, Secretaria del Juzgado de Instancia número Uno de Totana (Murcia).

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 330/98, se tramita procedimiento de juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Promociones Noroeste Murciano, S.L., contra la Mercantil Surdica, S.L. y contra don Juan Bautista Guarinos Cánovas y doña Isabel Rojo García, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto de remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 22 de noviembre de 2000 a las once horas de su mañana, con las prevenciones siguientes:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda: Que todos los licitadores salvo el ejecutante para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya número de cuenta 3.117, una cantidad igual, por lo menos al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento sin cuyo requisito no serán admitidas, no aceptándose entrega de metálicos o cheques.

Tercera: Los licitadores podrán participar con la calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración podrán hacer posturas por escrito en pliego, cerrado, haciendo el depósito referido anteriormente.

Los autos, la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderán que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postor en la primera subasta se señala para la celebración de una segunda, el día 20 de diciembre de 2000 a las once horas de su mañana, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 24 de enero de 2001 a las once horas de su mañana, que se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en las mismas el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda, y celebrada esta subasta, si la postura fuese inferior al tipo de la segunda, podrán el actor —que no hubiese sido rematante—, el dueño de la finca o fincas o un tercero autorizado por ellos, mejorar la postura en el término de nueve días, a partir de la subasta.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse las subastas en el día y hora señalado, se entenderá que se celebran el siguiente día hábil, a la misma hora, excepto los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bien que se saca a subasta y su valor:

Finca registral número 27.950, urbana: Un trozo de terreno, en Totana, prolongación de la calle de las Parras, lugar denominado Ramblica del Triero, con una superficie de tres áreas y noventa y dos centiáreas, que linda: Norte, María Alcaraz Sánchez; Sur, Isabel Alcaraz Sánchez; Este, Avenida de Santa Eulalia; y Oeste, Felipe García Cánovas.

Tipo 26.280.000 pesetas.

Dado en Totana, 1 de septiembre de 2000.—La Secretario.

——

Primera Instancia número Dos de Totana

10114 Juicio verbal número 279/2000. Cédula de citación.

Número de identificación único: 30039 1 0200441/2000.
Procedimiento: Juicio verbal 279/2000.
Sobre: Juicio verbal.
De: Clemente Machado Sánchez.
Procurador: Joaquín Rubio Luján.
Contra: Mohamed Houari.

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de referencia, por medio de la presente se cita a quien se dirá, para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 28 de noviembre a las doce horas, apercibiéndole que de no comparecer, sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dicho demandado, se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Totana a uno de septiembre de dos mil.—El Secretario.

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Villacarrillo (Jaén)

10226 Divorcio sin mutuo acuerdo número 178/1999. Cédula de emplazamiento.

Número de identificación general: 23075002199900236.
Procedimiento: Divorcio sin mutuo acuerdo 178/1999.
De: Josefa Pérez Arias.
Procurador: Secaduras Ruiz, María del Señor.
Letrado: Salmerón Frías, Francisco José.
Contra: Enrique Pérez Ruiz.

Órgano que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número Dos de Villacarrillo.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de divorcio sin mutuo acuerdo número 178/1999.

Emplazado: Enrique Pérez Ruiz.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Villacarrillo a uno de septiembre de dos mil.—El Secretario.

IV. Administración Local

Águilas

10325 Anuncio de licitación de obras.

Aprobado por la Comisión Municipal de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2000 el pliego de cláusulas administrativas particulares para la realización de las obras de «Sustitución parcial de la estructura de la plaza de abastos municipal», cofinanciada con fondos procedentes de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se hace pública la siguiente licitación:

1.-Entidad adjudicadora

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Águilas.

b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación Administrativa.

c) Número expediente: OBR-Sub/99.

2.-Objeto del contrato

a) Definición: La ejecución de las obras de «Sustitución parcial de la estructura de la plaza de abastos municipal».

b) Plazo de ejecución: Dos meses a contar desde la formalización del Acta de Comprobación de Replanteo.

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.-Tipo máximo de licitación

El presupuesto base de licitación, incluido I.V.A. honorarios por dirección técnica y demás conceptos especificados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y memoria valorada se estipula en la cantidad de 16.547.163 pesetas (equivalente a 99.450,45 euros).

5.-Garantías

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: La cantidad resultante de aplicar el 4 por 100 al presupuesto de adjudicación.

6.-Obtención de documentación e información

a) Dependencia: Negociado de Contratación Administrativa. Plaza de España, 14-3.º planta, 30880 Águilas (Murcia). Teléfono: 41 88 23, de lunes a viernes no festivos hasta la fecha límite de presentación de ofertas.

b) Horario: de 8 horas a 13 horas.

7.-Requisitos específicos

a) Del contratista: Los de capacidad y solvencias técnica, profesional y económica señaladas en las respectivas cláusulas del pliego.

b) De las obras: Los especificados en la documentación técnica que consta en el expediente.

8.-Presentación de ofertas

a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de lunes a viernes y de 8 horas a 13 horas (caso de coincidir en sábado o festivo se ampliará al siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Negociado de Contratación Administrativa. Plaza de España, 14-3.º 30880 Águilas (Murcia). Teléfonos: 968418812/823/846, de lunes a viernes no festivos hasta la fecha límite de presentación de ofertas, en horario de 8 a 13 horas.

d) Modelo de proposición: El especificado en la cláusula final del pliego.

9.-Apertura pública de ofertas.

a) Órgano: Mesa de Contratación.

b) Lugar: Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, o local municipal que se habilite al efecto.

c) Fecha y hora: El primer martes hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 19 horas.

10.-Gastos de anuncios

El pago de los gastos de publicidad derivados de la presente contratación, incluidos los que genere la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» serán por cuenta de la Administración contratante.

Águilas, 27 de septiembre de 2000.—El Alcalde, Juan Ramírez Soto.

Alhama de Murcia

10146 Nombramiento como funcionario de empleo.

Por resolución de la Alcaldía de fecha 27 de julio de 2000, se nombró a don Fernando Rosa Gómez, con DNI número 23.164.888-R, funcionario de empleo de este Ayuntamiento para ocupar una plaza de personal de confianza y asesoramiento de Alcaldía, como personal eventual, con la categoría de administrativo en jornada de 20 horas semanales, asignándole las retribuciones consignadas y aprobadas para esta plaza en el Presupuesto de Gastos de 2000.

Lo que se publica de acuerdo con el artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Alhama de Murcia a 1 de septiembre de 2000.—El Alcalde, Jesús Caballero López.

Blanca

10149 Aprobar inicialmente la tasa por «Utilización del Albergue Municipal».

Habiendo sido aprobada inicialmente en sesión del Pleno del Ayuntamiento de Blanca del 7 de septiembre de 2000, la tasa por «Utilización del Albergue Municipal», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/99, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública durante un plazo de treinta días para alegaciones. Transcurrido el plazo anterior, si no se presentaren, la aprobación se entenderá definitiva, procediéndose a la publicación del texto íntegro de la Tasa en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la citada Ley.

Blanca, 18 de septiembre de 2000.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

Cartagena

10322 Notificación de escrito de alegaciones.

Con fecha 7 de septiembre de 2000 se remitió escrito de alegaciones formuladas en relación con expediente de estudio de detalle en calle Travesía Gabriela Mistral, a la Iglesia Evangélica, con domicilio en calle Travesía Gabriela Mistral, prolongación Ángel Bruna de Cartagena.

No habiendo sido posible efectuar la notificación del referido escrito por el procedimiento ordinario, se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/99.

Dicho escrito se encuentra a disposición de los interesados por plazo de diez días, a contar de la presente publicación, en las dependencias de Urbanismo, 3.ª planta verde del Edificio Administrativo del Ayuntamiento, calle Sor Francisca Armendáriz.

Lo que se publica a los efectos correspondientes.

Cartagena, 27 de septiembre de 2000.—El Concejal delegado de Urbanismo, Vicente Balibrea Aguado.

—

Mula

10154 Anuncio de adjudicación.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Mula.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: Modificado y refundido de reforma y ampliación del hogar del pensionista y estancias diurnas en Mula. Módulo II.

c) Lote: Único.

d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M. n.º 195 de fecha 23 de agosto de 2000.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 20.051.065 pesetas.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 14-9-2000.

b) Contratista: Manuel García Espín.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 20.051.065 pesetas.

Mula, 27 de septiembre de 2000.—El Alcalde, José Iborra Ibáñez.

Murcia

10148 Aprobación definitiva de la cuenta de liquidación definitiva de las unidades de actuación III y IV del Estudio de Detalle ciudad n.º 7 de Murcia (Gestión 1140GR93).

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, por Decreto de 7 de julio de 2000, aprobó definitivamente la Cuenta de Liquidación Definitiva de las Unidades de Actuación III y IV del Estudio de Detalle Ciudad n.º 7 de Murcia, y giro de ajuste.

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el lplazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada dicha resolución, si esta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimada por silencio administrativo.

Igualmente podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Murcia, 14 de septiembre de 2000.—El Teniente Alcalde de Urbanismo.

—

Santomera

10323 Lista provisional de admitidos y excluidos a la convocatoria de una plaza de Conserje G.E.

Se hace público que esta Alcaldía, por resolución del día de la fecha, ha dispuesto declarar aprobada provisionalmente la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de una plaza de Conserje G.E., cuyas bases fueron publicadas en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” nº 136, de 14 de junio de 2000 y la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado” nº 156, de 30 de junio de 2000.

Admitidos

	Apellidos y nombre	D.N.I.
1.	Andúgar González, Manuel Fernando	27.454.882
2.	Andújar Almería, Joaquín	27.461.033
3.	Andújar Martínez, María Encarnación	22.466.650
4.	Ballester Antón, José A.	34.787.022
5.	Bernabeu Rocamora, Jaime	28.999.764
6.	Campillo Cidoncha, Vicente	48.481.656
7.	Campillo Verdú, José Francisco	22.395.612
8.	Cánovas González, José Francisco	27.428.889
9.	Cantero Martínez, Óscar	52.815.469
10.	Carmona Juárez, Santiago	34.818.442
11.	Cayuelas Pardo, Tomás	27.470.042
12.	Cerezo López, Víctor Manuel	29.005.789
13.	Codes Gómez, Fermín	77.500.768

14.	Díez Fernández, Luis	13.924.298
15.	Furiá Sánchez, Pedro Manuel	22.451.196
16.	García Fernor, Francisco José	27.474.901
17.	García Manrique, José Antonio	74.345.361
18.	García Rodríguez, José	27.465.090
19.	Gimeno González, Mariano	27.467.180
20.	Hernández López, Francisco	34.804.604
21.	Hernández Ros, Josefa	27.427.669
22.	Hernández Tovar, José Manuel	74.317.936
23.	Herrero Quereda, Antonio	74.344.499
24.	Jiménez Gálvez, José Francisco	27.482.593
25.	Juárez González, Dolores	27.475.875
26.	López Fenoll, Ramón	22.444.023
27.	López Lorente, Asensio	77.502.969
28.	López Quereda, Mariano	34.828.729
29.	Martínez Garre, Jorge	27.461.218
30.	Martínez Juárez, María Dolores	34.789.364
31.	Martínez Ponce, Ginés	48.395.382
32.	Miñano Yepes, José María	48.417.485
33.	Morales Endrino, José Antonio	27.455.176
34.	Navarro Olmos, Viriato	77.500.778
35.	Orenes Martínez, José	22.427.209
36.	Ortiz Peñalver, Mariano	48.401.909
37.	Pérez Asensio, Manuel	27.467.755
38.	Ramírez Reche, Domingo	34.800.824
39.	Riquelme Ortiz, David	48.418.443
40.	Robles Manzano, Antonio	34.823.088
41.	Sagredo Moreno, José Antonio	34.830.352
42.	Sánchez Campillo, Manuel	77.503.944
43.	Sánchez González, María Jesús	22.429.703
44.	Sánchez Izquierdo, Francisco	51.617.830
45.	Santamarina Bustelo, Natividad	10.858.722
46.	Soler Nicolás, Óscar	48.476.977
47.	Soriano Campos, María Teresa	74.337.891
48.	Verdú Molinero, Francisco	27.481.697
49.	Zapata Hernández, Teresa	22.475.942

Excluidos: Ninguno

Segundo.- El Tribunal que ha de juzgar el concurso queda constituido así:

Presidente: D. José Antonio Gil Sánchez, Alcalde-Presidente, titular; D. Juan García Campillo, Teniente de Alcalde, suplente.

Secretario/a: D. Pedro García Morales, Secretario General, titular; D. Angel Galián García, suplente.

Vocales:

- En representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: D. Juan Domingo Martínez Sánchez, titular; D. José Antonio Jiménez Martínez, suplente.

- En representación del Profesorado Oficial: D. Marcelino Campillo Navarro, titular; D.ª Presentación López Miras, suplente.

- En representación de los grupos políticos municipales:

- PP: D. Pedro González Artés, titular; D.ª María Pilar Andúgar Sánchez, suplente.

- PSOE: D. Juan González Seva, titular; D.ª Purificación Menárguez García, suplente.

- En representación del personal de este Ayuntamiento:

- Designado por CSI-CSIF: D.ª María José López Fernández, titular; D.ª Trinidad Sánchez Coll, suplente.

- Designado por USO: D. Ricardo Blas Nicolás Ruiz, titular; D.ª Raquel Cánovas García, suplente.

Tercero.- El primer ejercicio de la oposición tendrá lugar el día 7 de noviembre de 2000 (martes), a las 17'30 horas, en el Colegio Público Ricardo Campillo, de Santomera.

Cuarto.- Contra la lista provisional de admitidos y excluidos y la composición del Tribunal podrá interponerse, respectivamente, reclamación ante esta Alcaldía en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", quedando elevada a definitiva en caso de no presentarse alguna.

Santomera, 4 de octubre de 2000.—El Alcalde, José Antonio Gil Sánchez.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local

10368 Convocatoria a asamblea anual ordinaria.

En cumplimiento de cuanto previene el vigente Reglamento de los Colegios de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local, se convoca a los señores colegiados residentes en la provincia para que concurran a la asamblea anual ordinaria que ha de tener lugar en el Salón de Plenos de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, Plaza de San Bartolomé, número 3, 4.ª planta, el día 27 del actual, a las 12,30 horas, para despachar los asuntos que figuran en el siguiente orden del día:

1.º- Aprobación del Acta de la asamblea anterior.
2.º- Memorias de Secretaría e Intervención.
3.º- Proposiciones, y
4.º- Ruegos y preguntas.

Murcia, 6 de octubre de 2000.—El Presidente, José Luis de Dios Rojo.